# REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA GRAN CARACAS "UNEXCA"

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto fundamental establecer los fines, la estructura, organización y funcionamiento de la Universidad Experimental de la Gran Caracas "UNEXCA".

#### Naturaleza

Articulo 2.La Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas UNEXCA" desarrollará proyectos y programas académicos de formación integral y avanzada, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social; haciendo énfasis en las Ciencias Sociales y Políticas, para el fortalecimiento del Estado Venezolano, en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular.

#### Visión

Articulo 3. La Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas UNEXCA" es un instrumento del pueblo venezolano para contribuir con el desarrollo endógeno integral, sustentable y sostenible del Estado venezolano; a partir de la formación integral y avanzada, la generación y apropiación social del conocimiento, de carácter humanista, haciendo énfasis en las Ciencias Sociales y Políticas y la vinculación activa con las comunidades, proyectos de desarrollo y empresas socioproductivas, hacia un nuevo modelo que garantice una Universidad Popular y Productiva.

#### Misión

Artículo 4. La misión fundamental de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas "UNEXCA", es contribuir a la formación y actualización de

profesionales en las diversas áreas vinculadas la creación, democratización y socialización del conocimiento para la formación integral, humanista y liberadora del ser humano, con un alto espíritu crítico-reflexivo; generadora de bienestar colectivo para la transformación de realidades sociales, económicas, políticas, culturales, ecológicas; participando protagónica, consciente y solidariamente con el poder popular; en concordancia, con los planes de desarrollo local, regional y nacional, así como, la integración latinoamericana y caribeña.

# **Objetivos Fundamentales**

Artículo 5. La Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas "UNEXCA", tiene como objetivos:

- 1. Formar profesionales de excelencia y calidad, comprometidos para el trabajo productivo en las áreas de educación, científico- tecnológicas de vinculación tecnológica, ecológica y de ciencias sociales.
- 2. Desarrollar planes, programas y proyectos académicos integrados, acorde a las vocaciones y potencialidades territoriales, la inclusión de los entornos comunitarios y los órganos del poder popular y a las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.
- 3. Fomentar la investigación en las diferentes áreas del conocimiento, que permita la creación de nuevas estrategias al sector, tomando como fundamento la vinculación territorial con la vinculación social, que permita la consolidación del país como potencia en América y el resto del mundo.
- 4. Rescatar el valor histórico, el acervo cultural, natural y ambiental que nos pertenece y afianzar la participación protagónica de las comunidades en la actividad académica.

## Objetivos Estratégicos

Artículo 6. La Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas "UNEXCA", tiene como principios fundamentales:

 Formar profesionales de la más alta calidad, con profundas cualidades éticas y morales, con una avanzada formación cultural, social y política y con amplios conocimientos humanísticos, académicos, técnicos, científicos, ecológicos, agrícolas y económicos, que permitan enfrentar los retos

- tecnológicos, operacionales, ambientales, gerenciales y sociales que demandan las diferentes áreas de desarrollo del país .
- Consolidar una cultura socio política nacional y una comunidad universitaria identificadas con el poder popular, con los valores de la identidad nacional, con la valoración ética del trabajo y la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación y diversificación socio-económica.
- Auspiciar, organizar y aplicar estrategias educativas, destinadas a elevar el desempeño académico e incrementar la calidad y pertinencia socio territorial.
- Promover el uso racional, la protección y mejoramiento del ambiente, para coadyuvar al ejercicio óptimo de la gestión tecnológica, humanista y social.
- Adecuar la gestión administrativa al desarrollo académico de la universidad regida por los criterios de uso racional, eficiente, y corresponsable de los recursos e ingresos.
- Desarrollar estrategias para el fortalecimiento de los servicios prestados por la universidad, con criterio de equidad que contribuyan al desarrollo socio académico y bienestar de la comunidad universitaria.
- Asegurar la participación democrática y responsable de la comunidad universitaria en las decisiones y proyectos institucionales, así como la participación de las comunidades de su entorno territorial.
- Promover y desarrollar Planes y Programas Nacionales de Formación, carreras y postgrados, en función de contribuir con el desarrollo social, económico, político y cultural a nivel nacional.
- Promover la formación de investigadores en las diferentes áreas del conocimiento a los fines de promover la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en todos los ámbitos de su competencia orientados a la producción de conocimientos, saberes, bienes y servicios para la solución de los nodos críticos de los sectores productivos, agrícolas, tecnológicos y académicos del país.
- Estimular y mantener las relaciones de integración, vinculación y cooperación a nivel nacional, regional e internacional, con universidades,

instituciones y demás organismos públicos y privados para la realización de Programas de Formación, Producción, Creación Intelectual e interacción con las comunidades en las áreas objeto de la universidad.

#### **Valores**

Artículo 7. La Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas "UNEXCA", tendrá como valores la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y a la patria, conservación al patrimonio natural, cultural y multicultural, la cooperación como mecanismo de vinculación e integración con la sociedad, la hospitalidad entendida como la cordialidad, celeridad y calidad de servicio, la pertinencia con los planes y lineamientos establecidos y las necesidades y vocaciones territoriales, la solidaridad y apoyo mutuo, así como también los establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La ley Orgánica de Educación y la Ley de Universidades.

### Autonomía

Artículo 8. La Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas "UNEXCA", tendrá autonomía administrativa, académica, jurídica, técnica y económica, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativa aplicable.

# Del Régimen Académico y Administrativo

Artículo 9. Mediante normativa interna, la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas "UNEXCA", establecerá un régimen especial en materia administrativa y del personal docente. El precitado régimen contemplará todo lo relativo al ingreso, desempeño, desarrollo, egreso, remuneración y reconocimiento del personal antes indicado.

El régimen especial en materia administrativa y de personal docente, deberá estar debidamente aprobado por las máximas autoridades de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas "UNEXCA", oída la opinión del órgano rector del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria.

Sede y Demás Espacios Universitarios

Artículo 10. La Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas "UNEXCA", está conformada por una sede principal, Vicerrectorados, Núcleos Académicos, Extensiones Universitarias y espacios educativos, los cuales serán creados conforme a las necesidades de expansión de los Núcleos Académicos y dependerán académica y administrativamente de estos últimos.

Artículo 11. La Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas "UNEXCA", tiene su sede principal en la ciudad de Caracas, donde funcionan los órganos y unidades centrales, y establece Vicerrectorados y Unidades Territoriales dentro del ámbito territorial de la Gran Caracas, para su desconcentración organizacional y funcional, pudiendo estos crear núcleos y extensiones en otros ámbitos territoriales, bajo las políticas emanadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia universitaria y el Consejo Directivo Universitario en cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

#### CAPITULO I

## ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO

De la Estructura Organizativa

Definición

Artículo 12. La estructura organizativa de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas, está constituida por unidades ordenadas de forma sistémica, para el cumplimiento de sus funciones y la realización de procesos transversales vinculados horizontalmente. Esta estructura deberá ser simple y flexible para facilitar el desarrollo de acciones en el marco de las exigencias y realidades existentes en el área de actuación. La Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas, estará conformada por:

I. Órganos Colegiados de Dirección:

El Consejo Universitario.

Comisión de Mesa Consejo Académico. Consejo de Apelaciones. Consejo de Núcleo

# II. Órganos de Unipersonales de Dirección:

La Rectora o el Rector.

Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.

Dirección de Salud Integral.

Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Planta Fisica.

Dirección de Cultura.

Dirección de Deporte.

Dirección General de Consultoría Jurídica.

Dirección de Tecnologías de la Información.

Dirección de Gestión Comunicacional.

Dirección de Planificación y Presupuesto.

Dirección de Talento Humano.

Dirección de Gestión Administrativa.

Dirección de Integración Socio-Educativa.

Oficina de Gestión de Procesos.

Oficina de relaciones Interinstitucionales y Protocolo.

Unidad para la Igualdad y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidades (UNIDIVE).

La Vicerrectora o el Vicerrector:

Director de Formación Permanente y Docencia.

Director de Gestión Curricular

Director de Creación Intelectual.

Director de Recursos para la Formación.

Dirección General de Producción y recreación de saberes

Director de Educación a Distancia para Pregrado.

La Vicerrectora o el Vicerrector de Producción y Comuna.

Coordinador de Gestión Académica de la Misión Sucre.

Director de Desarrollo Socio-Productivo.

Director de Integración Socio-Productiva..

Director de Territorialización y Municipalización.

La Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Post Grado:

Director de Investigación.

Director de Estudios Avanzados, Posgrado y Programas Nacionales de Formación Avanzada (PNFA).

Director de Internacionalización y Proyección Universitaria.

Director de Educación a Distancia de Estudios Avanzados, Posgrado y Programas Nacionales de Formación Avanzada (PNFA).

Director del Centro de Estudios e Investigación Avanzada de la UNEXCA.

La Secretaria o el Secretario General:

Dirección de Admisión, Seguimiento, Registro y Control de Estudios.

Dirección de Grado y Certificaciones.

Dirección de Gaceta Universitaria y Archivo Central.

Dirección de Bienestar Estudiantil.

Dirección de Relaciones Públicas e Interinstitucionales.

# III. Órgano Académico- Administrativo:

Centro de Estudios de la UNEXCA.
Dirección del Centro de Estudio
Coordinaciones del Centro de Estudios.
Unidad para la Igualdad y Equiparación de
Oportunidades a Personas con Discapacidad (UNIDIVE)

# IV. Órganos de Gestión Académica

Dirección de Formación Permanente del Docente.

Dirección de Producción y Recreación de Saberes.

Dirección de Integración Socio-Educativa

Dirección de Gestión de Desarrollo e Innovación.

Dirección de Gestión de Producción.

Dirección de Gestión de Redes de Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción.

## Coordinación de Sello Editorial.

# V. Órganos de Gestión Administrativo:

Dirección General de Gestión Administrativa.

Dirección General de Gestión Humana.

Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Dirección General de Gestión Comunicacional.

Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación.

# VI. Órganos de Asesoría y Control.

Dirección General de Consultoría Jurídica.

Dirección General de Unidad de Auditoría Interna.

Oficina de Atención Ciudadana.

# VII. Órganos Institucionales y Sociales.

Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.

Dirección de Salud Integral.

Dirección de Servicios Generales y Planta Física.

Dirección de Cultura.

Dirección de Deporte.

VIII. Espacios Académicos.

Sede Principal.

Núcleos.

Extensiones y espacios académicos.

# IX. Órganos del Poder Popular:

El Consejo Estudiantil.

El Consejo de los Trabajadores y Trabajadoras.

Parágrafo Único: Conforme a las necesidades de expansión y a lo propuesto en su Plan de Desarrollo Institucional, la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas, podrá modificar su estructura organizativa, crear núcleos y extensiones, previa aprobación del ministerio del poder popular con competencia en materia de educación universitaria, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

#### CAPITULO II

De los Órganos de Colegiados de Dirección

Sección Primera

Del Consejo Universitario

#### Definición

Artículo 13. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas, que ejerce la dirección académica y administrativa, fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

El Consejo Universitario establecerá mecanismos de consulta permanente para asegurar la participación y el protagonismo de todas y todos en la gestión universitaria. Sus puntos de discusión y decisión serán ampliamente divulgados en los medios de comunicación de la comunidad universitaria.

# Conformación del Consejo Universitario

Artículo 14. El Consejo Universitario estará conformado por:

- La Rectora o el Rector.
- La Vicerrectora o el Vicerrector.
- La Vicerrectora o el Vicerrector de Producción y Comuna.
- La Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación y Posgrado.
- La Secretaria o el Secretario.
- La Directora o el Director de cada uno de los Núcleos.
- Una Vocera o Vocero de las y los trabajadores docentes.
- Una Vocera o Vocero de las y los trabajadores administrativos.
- Una Vocera o Vocero de las y los trabajadores obreros.
- Una Vocera o Vocero de las y los estudiantes.
- Una Vocera o Vocero de las y los egresados.

• Una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

Parágrafo Único. Al Consejo Universitario podrán asistir sólo con derecho a voz, aquellas personas que sean invitadas, previa aprobación de este órgano colegiado.

De las Voceras y los Voceros

Artículo 15. Las voceras y los voceros del Consejo Universitario durarán hasta dos (2) años en sus funciones y serán elegidos de la manera que establezca la normativa interna dictada a tal efecto, de acuerdo con los principios de participación establecidos en la Ley Orgánica de Educación.

# Atribuciones del Consejo Universitario

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos para el desarrollo académico de la Universidad.
- Someter a la consideración, la creación y supresión de las sedes y núcleos, en función de la realidad geohistórica, vocaciones y potencialidades del área de actuación de la Universidad, en consonancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Autorizar a la Rectora o Rector para promover y suscribir convenios con instituciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, en consonancia con el Encargo Social de la Universidad. La firma de dichos Convenios debe ser debidamente informada a la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, con la finalidad de estimular y establecer nexos y relaciones con universidades nacionales e internacionales.
- Solicitar la aprobación de la gestión de Programas Nacionales de Formación y de la creación y gestión de Programas de Formación Avanzada ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria; de igual forma elevar a consideración las propuestas de nuevos programas de acuerdo a las realidades del área de actuación de la Universidad.

- Aprobar el Plan Operativo Anual, Plan de Gestión Humana, el Presupuesto Anual, la Memoria y Cuenta y la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero Anual, de acuerdo con los lineamientos establecidos por los órganos rectores en la materia correspondiente.
- Proponer, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, las normas disciplinarias de las y los trabajadores docentes, administrativos y obreros, así como de las y los estudiantes.
- Conocer y decidir sobre el procedimiento administrativo correspondiente, en primera instancia, sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas a las y los trabajadores docentes, administrativos y obreros, así como de las medidas disciplinarias impuestas a las y los estudiantes.
- Dictar el régimen de ingreso, escalafón, jubilaciones, pensiones, primas, bonificaciones, asistencia y prevención social de las y los trabajadores docentes, administrativos y obreros, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, las convenciones colectivas de las y los trabajadores y los lineamientos emanados del ministerio del poder popular con competencia en materia de educación universitaria y el Consejo Nacional de Universidades.
- Conceder las licencias de años sabáticos del personal docente de la Universidad, conforme al Plan de Gestión Humana.
- Fijar la matrícula estudiantil y determinar los procedimientos de ingreso, según las políticas sobre la materia dictadas por el ministerio del poder popular con competencia en materia de educación universitaria.
- Crear y mantener un sistema de registro sobre la disponibilidad de la matrícula estudiantil e informar permanentemente al ministerio del poder popular con competencia en materia de educación universitaria.
- Acordar, previa aprobación del ministerio del poder popular con competencia en materia de educación universitaria y de acuerdo con los lineamientos del órgano rector del Ejecutivo Nacional con competencia en administración presupuestaria, las modificaciones presupuestarias, entre partidas del presupuesto anual de la Universidad.
- Aprobar las normativas internas y modificaciones de la estructura organizativa de la Universidad.
- Aprobar la creación del" Centro de Estudios de la Unexca" y su plan operativo.
- Conocer y aprobar el Plan Integral de Apoyo al Desempeño Estudiantil.

- Aprobar las políticas en materia de documentación y sistematización de la información, gestión del soporte documental e información y del sistema de acervo histórico de la Universidad.
- Fijar el arancel para determinados cursos de formación y estudios avanzados u otra actividad económica y/o financiera de la Universidad.
- Autorizar al Rector o Rectora para suscribir los contratos de trabajo de las y los trabajadores docentes, administrativos y obreros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las normas y procedimientos internos establecidos.
- Autorizar a la Rectora o Rector para la adquisición de bienes, enajenación y gravámenes de bienes, la celebración de contratos y la aceptación de herencias, legados o donaciones, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.
- Conocer el Plan Rector de Planta Física y Dotación de la Universidad y la determinación de los requerimientos presupuestarios de acuerdo con los lineamientos emanados por el ministerio del poder popular con competencia en materia de educación universitaria.
- Aprobar el sistema para el seguimiento y control de las políticas, planes, programas y proyectos de la Universidad.
- Conocer los informes sobre el funcionamiento y evaluación de los diferentes órganos de dirección, asesoría y apoyo administrativo, control, gestión de la Universidad y adoptar las medidas que considere pertinente.
- Designar las comisiones que considere necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.
- Dictar la normativa interna de funcionamiento del Consejo Universitario.
- Las demás que señalen las leyes y los reglamentos en materia de Educación Universitaria.

# Sesiones del Consejo Universitario

Artículo 17. El Consejo Universitario sesionará de forma ordinaria una vez cada quince (15) días y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Rectora o el Rector, o cuando así lo soliciten por escrito no menos de la tercera parte de sus miembros. La participación en las sesiones del Consejo Universitario podrá realizarse de manera presencial, por video-conferencia o cualquier otra herramienta tecnológica, previa aprobación de éste. El procedimiento de las sesiones será establecido mediante la respectiva normativa interna.

De la Validez de las Sesiones del Consejo Universitario

Artículo 18. Para que se considere válidamente constituido el quórum en las sesiones del Consejo Universitario, se deberá verificar la participación de al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo indispensable la participación de la Rectora o el Rector; la Vicerrectora o Vicerrector, La Vicerrectora o el Vicerrector de Producción y Comuna, La Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, la Secretaria o Secretario y el Director General de Administración. Una vez reunidos, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros asistentes, en caso de empate, la Rectora o Rector decidirá haciendo uso del voto doble.

La verificación del quórum de instalación y de funcionamiento será grabada en forma audiovisual. En la normativa interna se establecerán las condiciones de incorporación, modo de votación y las firmas aprobatorias En la normativa interna se establecerán las condiciones de incorporación, modo de votación y las firmas aprobatorias que correspondan cuando se efectúe a través de video-conferencia o cualquier otra herramienta tecnológica, previamente aprobada por el Consejo Universitario.

Parágrafo Primero: Hasta tanto no se hayan incorporado las voceras y los voceros del Consejo Universitario, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector; la Vicerrectora o el Vicerrector, La Vicerrectora o el Vicerrectora o el Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, La Secretaria o el Secretario, y la o el representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

Sección Segunda.

De la Comisión de Mesa.

Artículo 19. La Comisión de Mesa es una instancia administrativa de apoyo del Consejo Universitario, la cual se constituirá especialmente para preparar la agenda de cada una de sus sesiones ordinarias.

Articulo 20.La Comisión de Mesa estará conformada por:

- La Rectora o el Rector.
- La Vicerrectora o el Vicerrector.
- La Vicerrectora o el Vicerrector de Producción y Comuna.
- Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación y Post Grado
- La Secretaria General o el Secretario General.
- La Consultora o el Consultor Jurídico.

### Atribuciones de la Comisión de Mesa:

#### Artículo 21. Son atribuciones de la Comisión de Mesa:

- Seleccionar, clasificar y ordenar la materia que se presentará en la sesión correspondiente del Consejo de Universitario.
- Revisar la documentación pertinente.
- Elaborar el Orden del Día que se considerará en la sesión respectiva del Consejo de Universitario.
- Sugerir los puntos que deberán ser objeto de discusión.
- Recomendar al Consejo Universitario la aprobación de los casos correspondientes a las actividades académico-administrativas ordinarias.
- Recibir las solicitudes de derechos de palabra especiales, siempre que sean presentadas por escrito con la debida antelación y que se encuentren sustentados y argumentados, que respondan a las competencias del Consejo universitario y que contribuyan a la buena marcha, actividades y políticas de la Institución.
- Comunicar a los interesados oportunamente, por escrito y en forma razonada, lo relacionado con las solicitudes de los derechos de palabra, bien sea para rechazarlos o admitirlos.
- Rechazar la materia elevada al Consejo Universitario, si faltase algún tipo de recaudo bien sea académico y/o administrativo, de acuerdo con la reglamentación respectiva en cada caso. Subsanando el error, se incluirá la materia en la minuta de la sesión siguiente del Consejo Universitario.
- Jerarquizar los asuntos en orden de importancia. En caso de existir un problema que, por su naturaleza, complejidad e implicación académicoadministrativa, requiera de la discusión y la búsqueda de soluciones inmediatas, se le dará prioridad al mismo por parte de la Comisión, por lo que tendrá un lugar preponderante en la minuta del Consejo Universitario de la sesión respectiva.

 Elaborar la Agenda del Consejo Universitario, según los siguientes criterios: Entrega y lectura del acta anterior, Informe del Secretario, derecho de palabra, Convenios, Designación de Comisiones de Trabajo y Asuntos generales que interesen a toda la Universidad.

Del Funcionamiento de la Comisión de Mesa.

Artículo 22. La Comisión de Mesa se reunirá ordinariamente una vez por semana, los días viernes en la mañana.

Artículo 23.Si resultara imposible realizar la reunión ese día, se procederá a avisar con anticipación a sus integrantes y se fijará la misma de mutuo acuerdo.

**PARAGRAFO UNICO:** Sólo el Consejo Universitario, podrá abordar la inclusión de asuntos extraordinarios al aprobar la agenda del día de la sesión correspondiente.

Sección Tercera

Del Consejo Académico

Definición.

Artículo 24. El Consejo Académico de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas, es un órgano colegiado de consulta de los aspectos relacionados con la gestión académica universitaria tales como: la formación integral, formación permanente del docente, gestión curricular, gestión de medios y recursos didácticos para la formación y lo concerniente a la vinculación con las comunidades, en el ámbito de actuación de la Universidad.

#### Conformación

Artículo 25. El Consejo Académico está integrado por:

- Director de Formación Permanente y Docencia.
- Director de Gestión Curricular
- Director de Creación Intelectual.
- Director de Recursos para la Formación.
- Dirección General de Producción y recreación de saberes
- Director de Educación a Distancia para Pregrado.

- Las Coordinadoras o Los Coordinadores de Gestión Académica de cada núcleo.
- Una vocera o Un vocero de las profesoras y los profesores.
- Una vocera o Un vocero de las y los estudiantes.

Parágrafo Primero: Los miembros del Consejo Académico designarán fuera de su seno, una secretaria o secretario, a quien corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Consejo Académico y demás funciones que le sean asignadas.

Parágrafo Segundo. Al Consejo Académico podrán asistir sólo con derecho a voz, aquellas personas que sean invitadas, previa aprobación de este órgano colegiado.

De las Voceras y los Voceros

Artículo 26. Las voceras y los voceros del Consejo de Académico durarán hasta dos (2) años en sus funciones y serán elegidos de la manera que establezca la normativa interna dictada a tal efecto, de acuerdo con los principios de participación establecidos en la Ley Orgánica de Educación.

Atribuciones del Consejo Académico

Artículo 27. Son atribuciones del Consejo Académico:

- Proponer las políticas de desarrollo académico de la Universidad, las cuales serán presentadas por la Vicerrectora o Vicerrector Académico al Consejo Universitario, para su consideración.
- Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación y pertinencia de los diseños curriculares de los planes y programas de formación integral y avanzada, a fin de someterlos a la aprobación del ministerio del poder popular con competencia en educación universitaria.
- Proponer y adecuar los reglamentos y normativas para los planes y programas de formación integral, así como las modificaciones a que puedan ser objeto en el tiempo.
- Formular recomendaciones para la incorporación de la Universidad en los planes de desarrollo nacional, regional y local.
- Establecer mecanismos y procedimientos que permitan garantizar que las propuestas de concursos de ingreso del personal docente, cumplan con la normativa legal vigente.

- Proponer al Consejo Universitario, a través de la Vicerrectora o Vicerrector, los miembros del Jurado encargados de evaluar los trabajos de ascenso, conforme a la normativa legal vigente
- Designar las comisiones que considere necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones. Las comisiones permanentes requerirán la aprobación del Consejo Universitario.
- Elaborar, para la aprobación del Consejo Universitario, los proyectos de Reglamento que sean materia de su competencia.
- Proponer al Consejo Universitario, a través de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, el reconocimiento al personal docente, según lo establecido en la normativa interna.
- Establecer las pautas para la evaluación permanente del desempeño académico de docentes y estudiantes, mediante metodologías adecuadas a tal fin.
- Consolidar conjuntamente con el Director de Gestión de Políticas Estudiantiles el Plan Integral de Apoyo al Desempeño Estudiantil.
- Coordinar iniciativas académicas que vinculen a todas las misiones sociales, bases de misiones, Misión Robinson, Ribas y Sucre, a objeto de acompañar y acreditar a los estudiantes de los Programas Nacionales de Formación en su ámbito de actuación.
- Planificar y ejecutar el proceso de evaluación institucional académica, orientada hacia la calidad, mediante el diseño de instrumentos que orienten el desempeño integral de la universidad y, en particular, de los planes y programas de formación integral y avanzada.
- Validar la creación, modificación y pertinencia de las Líneas de Investigación y Trabajo, de los planes y programas de formación integral, investigación institucional y de vinculación con las comunidades
- Las demás atribuciones que sean asignadas por la Vicerrectora o Vicerrector , este Reglamento y las demás normas aplicables.
- Sesiones del Consejo Académico

Artículo 28. El Consejo Académico celebrará dos (02) sesiones ordinarias mensualmente, pudiendo hacerlo en forma extraordinaria previa convocatoria de la Vicerrectora o Vicerrector. La participación en las sesiones del Consejo Académico podrá realizarse de manera presencial, por video-conferencia o cualquier otra herramienta tecnológica, según normativa interna aprobada al respecto por el Consejo Universitario El procedimiento de sus sesiones, así como su

funcionamiento, será establecido por un reglamento interno, elaborado por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Universitario.

Validez de las Sesiones del Consejo Académico

Artículo 29. Para que haya quórum válido en las sesiones del Consejo Académico, deberán estar presentes la Vicerrectora o Vicerrector y la mitad más uno de sus miembros. Una vez reunidos, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros asistentes, en caso de empate, la Vicerrectora o Vicerrector decidirá haciendo uso del voto doble.

Parágrafo Primero: Hasta tanto no se hayan incorporado las voceras y los voceros del Consejo Académico, éste sesionará válidamente con la presencia de la Vicerrectora o el Vicerrector; Director de Formación Permanente y Docencia, Director de Gestión Curricular ,Director de Creación Intelectual, Director de Recursos para la Formación, Dirección General de Producción y recreación de saberes, Director de Educación a Distancia para Pregrado y Las Coordinadoras o Los Coordinadores de Gestión Académica de cada núcleo.

## Sección Cuarta

Del Consejo de Apelaciones.

Definición.

Artículo 30. El Consejo de Apelaciones es el órgano colegiado superior en materia disciplinaria de la universidad, le corresponde conocer y decidir sobre los procedimientos y sanciones disciplinarias y administrativas relacionadas con el incumplimiento de las leyes, reglamentos y normas por parte de cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria.

De la conformación del Consejo de Apelaciones:

Artículo 31. La composición del Consejo de Apelaciones está conformada por miembros principales y sus respectivos suplentes. A saber:

- Un representante del Consejo Universitario de la UNEXCA
- Un vocero o vocera de los trabajadores o las trabajadoras académicas con escalafón
- Un vocero o vocera de los y las estudiantes regulares

- Un vocero o vocera de las y los trabajadores administrativos.
- Un vocero o vocera de las y los trabajadores obreros.

Artículo 32.Los miembros del Consejo de Apelaciones elegirán de su seno a la Presidenta o Presidente del Consejo, se reunirán previa convocatoria de ésta o éste. Para que haya quórum deliberativo en el Consejo, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, siendo indispensable la presencia del presidente. Una vez reunidos, las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes. Todos los miembros del Consejo de Apelaciones durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Todos los voceros del Consejo de Apelaciones serán elegidos por sus pares. Los Delegados del Consejo Universitario serán designados por el Cuerpo. Los representantes del ministerio con competencia en Educación Universitaria serán designados por Resolución ministerial.

# Secretaria o Secretario del Consejo de Apelaciones:

Artículo 33. El Consejo de Apelaciones designará fuera de su seno, a la Secretaria o Secretario del Consejo de Apelaciones, quien deberá ser abogada o abogado o profesora o profesor de la Universidad, de reconocida trayectoria, de comprobada idoneidad y probidad. La Secretaria o Secretario del Consejo de Apelaciones, se encargará de la instrucción del expediente correspondiente al recurso administrativo o impugnaciones que se ejerzan contra las sanciones y medidas disciplinarias impuestas a los miembros de la comunidad universitaria.

## Atribuciones del Consejo de Apelaciones

## Artículo 34. Son atribuciones del Consejo de Apelaciones:

- Conocer y decidir en última instancia administrativa sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas a los miembros de la comunidad universitaria por el Consejo Universitario.
- Servir de Tribunal Disciplinario en todos los asuntos que le sean sometidos por vía de arbitraje.
- Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Sección Quinta

Del Consejo de Núcleo

Definición

Artículo 35. El Consejo de Núcleo es un órgano colegiado asesor que conjuntamente con la Directora o Director del Núcleo, participa en la toma de decisiones, para la implantación y ejecución de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional, en el respectivo núcleo.

Conformación del Consejo de Núcleo

Artículo 36. El Consejo de Núcleo estará conformado por:

- La Directora o el Director del Núcleo.
- La Coordinadora o el Coordinador de Gestión Académica.
- La Coordinadora o el Coordinador de Gestión Creación Intelectual,
   Desarrollo e Innovación y Producción.
- La Coordinadora o el Coordinador de Gestión de Políticas Estudiantiles.
- La Coordinadora o el Coordinador de la Gestión de Secretaria
- Las Coordinadoras o los Coordinadores de las Extensiones y Ambientes.
- Una Vocera o Vocero de las y los trabajadores docentes.
- Una Vocera o Vocero de las y los trabajadores administrativos.
- Una Vocera o Vocero de las y los trabajadores obreros.
- Una Vocera o Vocero de las y los estudiantes.

Parágrafo Primero: Los miembros del Consejo de Núcleo designarán fuera de su seno, una secretaria o secretario, a quien corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Consejo Núcleo y demás funciones que le sean asignadas.

Parágrafo Segundo: Al Consejo de Núcleo podrán asistir sólo con derecho a voz, aquellas personas que sean invitadas, previa aprobación de este órgano colegiado.

De las Voceras y los Voceros

Artículo 37. Las voceras y los voceros del Consejo de Núcleo durarán hasta dos (2) años en sus funciones y serán elegidos de la manera que establezca la normativa interna dictada a tal efecto, de acuerdo con los principios de participación establecidos en la Ley Orgánica de Educación.

# Atribuciones del Consejo de Núcleo

# Artículo 38. Son atribuciones del Consejo de Núcleo:

- Efectuar recomendaciones para la toma de las decisiones vinculadas directamente con el funcionamiento del Núcleo, de las Extensiones y Ambientes Universitarios adscritos a éste.
- Cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo Institucional, la normativa interna, aprobados por el Consejo Universitario, así como las decisiones emanadas de las autoridades de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas.
- Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual, Plan Operativo Anual Institucional y el Plan de Presupuesto Anual, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Universidad.
- Conocer de los informes de gestión sobre: Plan Operativo Anual, Plan Operativo Anual Institucional, de funcionamiento y evaluación de las diferentes instancias organizativas del Núcleo.
- Velar por el funcionamiento del Núcleo con base a la normativa vigente.
- Servir de instancia para resolver los conflictos entre los integrantes de la comunidad universitaria adscrita al núcleo.
- Someter a la consideración del Consejo Universitario, por intermedio de la Directora o el Director de núcleo, la creación y supresión de extensiones y ambientes universitarios, en función de las necesidades de su desarrollo y de su ámbito de acción.
- Instruir conjuntamente con la Consultoría Jurídica de la Universidad, los procedimientos administrativos correspondientes, en primera instancia, sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas a las y los trabajadores docentes, administrativos y obreros, así como de las medidas disciplinarias impuestas a las y los estudiantes.
- Proponer las licencias de años sabáticos del personal docente adscrito al núcleo y remitirlas a los órganos correspondientes para su tramitación y aprobación.
- Proponer y someter a las instancias correspondientes, los cambios e innovaciones que procedan en sus áreas de competencia.
- Las demás que señalen las Leyes, reglamentos y demás actos normativos.
- Sesiones del Consejo de Núcleo

Artículo 39. El Consejo de Núcleo sesionará de forma ordinaria una vez a la semana y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Directora o el Director, o cuando así lo soliciten por escrito no menos de la tercera parte de sus miembros. La participación en las sesiones del Consejo Núcleo podrá realizarse de manera presencial, por video-conferencia o cualquier otra herramienta tecnológica. El procedimiento de las sesiones será establecido mediante la respectiva normativa aprobada por el Consejo Universitario.

De la Validez de las Sesiones del Consejo de Núcleo

Artículo 40. Para que se considere válidamente constituido el quórum en las sesiones del Consejo de Núcleo, se deberá verificar la participación de al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo indispensable la participación de la Directora o el Director, y la mitad más uno de sus miembros. Una vez reunidos, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros asistentes, en caso de empate, la Directora o el Director decidirá haciendo uso del voto doble.

La verificación del quórum de instalación y de funcionamiento podrá ser grabada en forma audiovisual. En la normativa aprobada por el Consejo Universitario establecerán las condiciones de incorporación, modo de votación y las firmas aprobatorias que correspondan cuando se efectúe a través de video-conferencia o cualquier otra herramienta tecnológica.

**Parágrafo Único**: Hasta tanto no se hayan incorporado las voceras y los voceros del Consejo de Núcleo, éste sesionará válidamente con la presencia de la Directora o el Director, La Coordinadora o el Coordinador General de Gestión Académica; La Coordinadora o el Coordinador General de Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción; La Coordinadora o el Coordinador General de Gestión de Políticas Estudiantiles y La Coordinadora o el Coordinador General de la Gestión de Secretaria.

CAPÍTULO III

De los Órganos Unipersonales de

Dirección y Coordinación

Sección Primera

De la Rectora o el Rector

Artículo 41. La Rectora o el Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y ejerce su representación legal. Deberá ser venezolana o venezolano, responsable y comprometido socialmente con los principios fundamentales de la República y de la educación, con sólida solvencia moral y profesional, poseer título de Doctor y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación en alguna universidad venezolana durante cinco (5) años por lo menos. La Rectora o el Rector, será designada o designado mediante Resolución, por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.

## Atribuciones de la Rectora o el Rector

#### Artículo 42. Son atribuciones de la Rectora o el Rector:

- Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente y las decisiones emanadas del Consejo Universitario y del ministerio del poder popular con competencia en materia de educación universitaria.
- Velar por el cumplimiento del encargo social y los objetivos estratégicos de la Universidad, orientados hacia la transformación universitaria y al desarrollo integral, endógeno, sostenible y sustentable del Estado.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario.
- Presentar a consideración del Consejo Universitario, el Plan Operativo Anual y Plan Operativo Anual Institucional.
- Presentar a consideración del Consejo Universitario, para su validación el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan de Gestión Humana, el Presupuesto Anual, la Memoria y Cuenta y la Liquidación y Cierre, del ejercicio económico financiero anual.
- Conferir los títulos, grados universitarios y expedir los certificados de competencia que otorgue la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
- Suscribir, previa autorización del Consejo Universitario, la contratación del personal docente, administrativo y obrero.
- Velar por la correcta administración del patrimonio de la Universidad conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- Adoptar, en caso de emergencia, las medidas necesarias para la conservación del orden dentro de la Universidad, así como someterla de forma perentoria a consideración del Consejo Universitario.
- Suscribir los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como la enajenación y gravámenes de bienes,

- aceptación de herencias, donaciones y legados, previa autorización del Consejo Universitario.
- Coordinar y garantizar el trabajo articulado e integrado entre las Vicerrectoras o Vicerrectores, la Secretaria o el Secretario, con las demás unidades académicas y administrativas.
- Someter a consideración del Consejo Universitario la designación y remoción de las directoras o los directores de los Órganos que conforman la estructura académico-administrativa de la Universidad.
- Someter a consideración del Consejo Universitario la designación y remoción de las directoras o directores y demás instancias organizativas de los Núcleos.
- Aprobar la designación y remoción de las directoras o directores de los Órganos de Apoyo y Asesoría.
- Emitir los nombramientos y remociones de las directoras o los directores de la estructura organizativa de la Universidad, acordados por el Consejo Universitario.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad.
- Elaborar, conjuntamente con la Secretaria o Secretario, la agenda de los asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en la normativa interna aplicable.
- Suscribir las actas del Consejo Universitario, conjuntamente con la Secretaria General o Secretario General.
- Proponer al Consejo Universitario el conferimiento de títulos de Doctor Honoris Causa, profesor honorario y otras distinciones semejantes otorgadas por la Universidad, según lo establecido en la normativa interna vigente al respecto.
- Garantizar el acceso, la infraestructura, la seguridad, el respaldo y resguardo de los Sistemas de Información de la Universidad.
- Planificar y materializar las políticas de relaciones públicas, protocolo, de difusión y comunicación del desarrollo institucional, así como vincular a la Universidad con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- Garantizar la información oportuna, de calidad y veraz de la vida de la comunidad universitaria y su ámbito de acción.
- Presentar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria su informe anual de gestión.

- Representar a la Universidad en el Núcleo de Rectores del Consejo Nacional de Universidades
- Las demás que se señalen en el ordenamiento jurídico vigente.

Sección Segunda

De la Vicerrectora o Vicerrector

De la Vicerrectora o Vicerrector

Artículo 43. La Vicerrectora o el Vicerrector, es la autoridad ejecutiva que asiste a la Rectora o al Rector, en el gobierno y la coordinación de las actividades académicas de la Universidad. Deberá ser venezolana o venezolano, responsable y comprometido socialmente con los principios fundamentales de la República y de la educación, con sólida solvencia moral y profesional, poseer preferiblemente título de Doctora o Doctor y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación en alguna universidad venezolana durante cinco (5) años por lo menos. La Vicerrectora o el Vicerrector, será designada o designado mediante Resolución, por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

Atribuciones de la Vicerrectora o el Vicerrector

Artículo 44. La Vicerrectora o el Vicerrector, tendrá las siguientes atribuciones:

- Suplir las ausencias temporales de la Rectora o el Rector.
- Ejecutar las Políticas de formación integral y de vinculación social, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y de acuerdo con la Rectora o el Rector.
- Planificar, organizar, coordinar, controlar y evaluar los procesos de formación integral y de vinculación social.
- Proponer para su aprobación ante el Consejo Universitario, el calendario académico de la universidad.
- Proponer al Consejo Universitario los lineamientos institucionales para el ingreso, evaluación, desarrollo profesional, formación permanente, ascenso y egreso de los docentes, acorde con las políticas del ministerio del poder popular con competencia en educación universitaria.
- Garantizar, conjuntamente con La Vicerrectora o el Vicerrector de Producción y Comuna, la Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación, y Posgrado y el Director del Centro de Estudios de la UNEXCA, el diseño, el

- desarrollo, la ejecución y la evaluación del plan de formación permanente del Docente.
- Acordar con el Vicerrectorado de Producción y Comuna, líneas de investigación y trabajo para la Formación Permanente del Docente, Gestión Académica y Gestión Curricular de los Planes y Programas de Formación, Gestión de la Territorialización y de Municipalización y de Medios y Recursos Didácticos para la Formación.
- Elaborar Plan Integral de Apoyo al Desempeño Estudiantil.
- Contribuir activamente en el diseño, ejecución y evaluación del plan de formación del Talento Humano administrativo y obrero de la Universidad.
- Coordinar y garantizar el trabajo articulado e integrado entre las Direcciones adscritas al Vicerrectorado entre sí y con las demás unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- Proponer ante el Consejo Universitario la creación, reforma y supresión de unidades curriculares; el diseño y aplicación de estrategias de aprendizaje y modalidades de estudio, en función de diagnósticos de necesidades de formación y caracterización de problemas y situaciones que fortalezcan las actividades académicas para alcanzar una formación contextualizada y pertinente, acorde con las políticas del ministerio del poder popular con competencia en educación universitaria.
- Generar criterios de desarrollo académico y socioproductivo, en el ámbito de actuación de la Universidad, a partir de los estudios situacionales del territorio, en el marco de la municipalización y territorialización, vinculados con Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a fin de someterlo a la consideración del Consejo Universitario.
- Presentar a consideración del Consejo Universitario, el plan para la promoción y articulación de las labores socio-académicas, de producción y creación de saberes e integración socio-productiva en el ámbito actuación.
- Elaborar, conjuntamente con el Equipo Colegiado de la Misión Sucre de la respectiva entidad federal, el plan dirigido a incentivar las relaciones entre la Universidad y el Poder Popular en las áreas académica, política, cultural, económica y social con el fin de optimizar el servicio y calidad de las actividades universitarias y de las relaciones sociopolíticas, con su entorno general o área de actuación territorial, a fin de someterlo a la consideración del Consejo Universitario.

- Instrumentar las estrategias para las acciones político-académicas para integrar a la Universidad, con los planes y proyectos de desarrollo impulsados por el Consejo Federal de Gobierno.
- Presentar a consideración del Consejo Universitario los mecanismos de cooperación con las instancias de desarrollo socio-productivas del área de actuación de la Universidad, que le permita ejecutar los distintos proyectos.
- Impulsar acciones que promuevan la conformación de la Red de Instituciones de Educación Universitaria, para promover el desarrollo integral en el área de actuación de la Universidad.
- Proponer la designación y remoción de las directoras o directores de los Órganos de Gestión Académica; así como de las y los demás responsables de las unidades y dependencias adscritas al Vicerrectorado.
- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o Rector y al Consejo Universitario.
- Presentar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria su informe anual de gestión.
- Representar a la Universidad en el Núcleo de Vicerrectores Académicos del Consejo Nacional de Universidades.
- Proponer y someter a las instancias correspondientes, los cambios e innovaciones que procedan en sus áreas de competencia.
- Las demás que se señalen en el ordenamiento jurídico vigente.

#### Sección Tercera

La Vicerrectora o el Vicerrector de Comuna y Producción

Artículo 45. La Vicerrectora o el Vicerrector Comuna y Producción, es la autoridad ejecutiva que asiste a la Rectora o al Rector, en el gobierno y la coordinación de las actividades de Producción e Interacción con las Comunidades, que se encuentran en el ámbito territorial donde se desarrolla la Universidad. Deberá ser venezolana o venezolano, responsable y comprometido socialmente con los principios fundamentales de la República y de la educación, con sólida solvencia moral y profesional, poseer preferiblemente el título de doctora o doctor y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación en alguna universidad venezolana durante cinco (5) años por lo menos. La Vicerrectora o el Vicerrector, será designada o designado mediante Resolución, por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

Atribuciones de la Vicerrectora o el Vicerrector de Comuna y Producción

Artículo 46. La Vicerrectora o el Vicerrector de Comuna y Producción tendrá las siguientes atribuciones:

- Suplir las ausencias temporales de la Vicerrectora o el Vicerrector.
- Proponer las Políticas de Desarrollo e Innovación y Producción de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional, para someterlo a consideración del Consejo Universitario.
- Ejecutar las Políticas de Desarrollo e Innovación y Producción de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y de acuerdo con la Rectora o el Rector.
- Planificar, organizar, coordinar, controlar y evaluar los procesos de Producción de la Universidad.
- Garantizar, conjuntamente con la Vicerrectora o Vicerrector el diseño, el desarrollo, la ejecución y la evaluación del plan de formación permanente del Docente.
- Implementar los mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la gestión y el financiamiento de las líneas de investigación y trabajo en los planes y programas de formación integral y avanzada, investigación institucional y de vinculación con las comunidades.
- Supervisar el desarrollo de las labores socio-académicas de producción y recreación de saberes e integración socioproductiva.
- Promover acciones tecnológicas de avanzada que permitan expandir el área de influencia de la Universidad, para el desarrollo de proyectos y actividades académicas.
- Elaborar en el marco de la municipalización, territorialización e internacionalización de la educación universitaria, planes dirigidos a incentivar las relaciones entre la Universidad con el poder Popular en lo político, cultural, económico, social, tecnológico y profesional, con el fin de optimizar el servicio y calidad de las actividades de la Universidad y de las relaciones sociopolíticas con su entorno general.
- Establecer mecanismos de cooperación con las instancias de desarrollo políticas y socioproductivas de las regiones, que le permita a la Universidad continuar los proyectos que se encuentren en ejecución.
- Planificar y ejecutar junto al Vicerrector, acciones relacionadas con el diagnostico, acompañamiento, supervisión, evolución y seguimiento de las condiciones académicas del personal y espacios de formación.

- Unir el desarrollo tecnológico, epistemológico y cultural proporcionado por la Universidad, fomentando los saberes ancestrales y procesos agroecológicos que tributan a la sensibilidad social, que conlleven a la sustentabilidad de los recursos naturales para el disfrute de las generaciones futuras.
- Coordinar y garantizar el trabajo articulado e integrado entre las Direcciones adscritas al Vicerrectorado de Comuna y Producción entre sí y con las demás unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- Proponer la designación y remoción de las directoras o directores de los Órganos Producción; así como de las y los demás responsables de las unidades y dependencias adscritas al Vicerrectorado.
- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o Rector y al Consejo Universitario.
- Presentar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria su informe anual de gestión.
- Proponer y someter a las instancias correspondientes, los cambios e innovaciones que procedan en sus áreas de competencia.
- Las demás que se señalen en el ordenamiento jurídico vigente

# Sección Cuarta

De la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado

Artículo 47. La Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación y Posgrado es la autoridad ejecutiva que asiste a la Rectora o al Rector, en el gobierno y la coordinación de las actividades académicas de la Universidad en materia de estudios de cuarto nivel. Deberá ser venezolana o venezolano, responsable y comprometido socialmente con los principios fundamentales de la República y de la educación, con sólida solvencia moral y profesional, poseer preferiblemente título de doctora o doctor y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación en alguna universidad venezolana durante cinco (5) años por lo menos. La Vicerrectora o el Vicerrector, será designada o designado mediante Resolución, por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

Atribuciones de la Vicerrectora o el Vicerrector de de Investigación y Posgrado

Artículo 48. La Vicerrectora o el Vicerrector de de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- Suplir las ausencias temporales de la Vicerrectora o el Vicerrector de Comuna y Producción.
- Ejecutar las Políticas de Calidad de Vida Estudiantil y Vida Universitaria, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y de acuerdo con la Rectora o el Rector.
- Generar políticas, estrategias, planes y proyectos en el área de su competencia y presentarlas ante el Consejo Universitario, previo acuerdo con la Rectora o el Rector. Supervisar y coordinar, de acuerdo con la Rectora o el Rector, las actividades de formación y de creación intelectual, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o Rector y al Consejo Universitario.
- Planificar, dirigir y promover estrategias de enseñanzas-aprendizaje para la formación permanente e integral de las y los estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo y obrero.
- Proponer para su aprobación ante el Consejo Universitario, el calendario académico de la universidad.
- Proponer al Consejo Universitario los cambios en la estructura académica en función de las necesidades de la misma.
- Dirigir y supervisar el desarrollo y evaluación de los Programas de Formación Avanzada y Posgrado en las dimensiones de desempeño estudiantil, currículo, estrategias pedagógicas, metodologías y didácticas, uso de tecnologías educativas, sistematización y socialización de experiencias, de acuerdo a las políticas y lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
- Asesorar permanentemente al personal docente en la interpretación, ejecución y aplicación de técnicas y procedimientos planteados en el Reglamento de Evaluación del Desempeño Estudiantil en los Programas Nacionales de Formación Avanzada (PNFA) y Posgrado.
- Proponer al Consejo Universitario los lineamientos para el ingreso, evaluación, desarrollo profesional, formación permanente, ascenso y egreso de las profesoras y los profesores.
- Proponer ante el Consejo Universitario la creación, reforma y supresión de unidades curriculares; el diseño y aplicación de estrategias de aprendizaje y modalidades de estudio, en función de diagnósticos de necesidades de formación y caracterización de problemas y situaciones que fortalezcan las actividades académicas para alcanzar una formación conducente a los estudios de Especialización, Maestría, Doctorado y Pos-Doctorado contextualizada y pertinente, acorde con las políticas del Órgano Rector del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria.
- Representar a la Universidad en el Núcleo de Vicerrectores del Consejo Nacional de Universidades.

 Fortalecer y generar programas académicos conducentes a títulos de Especialista, Magíster Scientiarum y Doctor, con enfoques tanto unidisciplinarios como multidisciplinarios e interdisciplinarios, mediante modalidades presenciales, semipresenciales, a distancia e individualizadas. Las demás que se señalen en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 49: El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado conformara el Centro de Investigación y Posgrado de la "UNEXCA", el cual estará estructurado por la Comisión de Posgrado y las Coordinaciones de: Formación Avanzada y Posgrado; Gestión Curricular de los Programas Nacionales de Formación Avanzada y Posgrado; Creación Intelectual e Investigación Aplicada al Desarrollo Socio Productivo; Recursos para la Formación y el desarrollo productivo.

# Sección Quinta

De la Secretario o Secretario

Artículo 50. La Secretaria o el Secretario, es la autoridad responsable de los asuntos concernientes a los sistemas de documentación y archivo, así como de los procesos de registros y controles académicos de la Universidad. Deberá ser venezolana o venezolano, responsable y comprometido socialmente con los principios fundamentales de la República y de la educación, con sólida solvencia moral y profesional y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación en alguna universidad venezolana durante cinco (5) años por lo menos. La Secretaria o el Secretario, será designada o designado mediante Resolución, por la Ministra o Ministro del Popular para la Educación Universitaria.

Atribuciones de la Secretaria o el Secretario

Artículo 51. La Secretaria o el Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- Suplir las ausencias temporales de la Vicerrectora o el Vicerrector de Posgrado
- Garantizar la publicación en la Gaceta Universitaria de las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno y consultivos de la Universidad.
- Rendir cuenta directamente a la Rectora o el Rector de la Universidad y al Consejo Universitario Ejecutar la Política de correspondencia, archivo y resguardo de la documentación física y digital de conformidad con el Plan

- de Desarrollo Institucional de la Universidad y de acuerdo con el marco jurídico vigente.
- Mantener el Archivo General, Acervo Histórico, así como los Registros Académicos de la universidad y ejercer su custodia.
- Garantizar el acceso, la infraestructura, la seguridad, el respaldo y resguardo de los Sistemas de Documentación y del Archivo General de la Universidad.
- Garantizar la ejecución, control y seguimiento de los convenios válidamente suscritos por la Universidad.
- Planificar y desarrollar estrategias y mecanismos para la difusión de los resultados y experiencias relacionadas con los procesos de formación integral, creación intelectual y desarrollo productivo, innovación, emprendeduría social, producción y vinculación con las comunidades mediante la producción de publicaciones
- Organizar y coordinar los actos de grados de la Universidad.
- Coordinar y garantizar el trabajo articulado e integrado entre las Direcciones adscritas a la Secretaria entre sí, con las demás unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- Diseñar, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar planes, proyectos y programas técnico-administrativos, de apoyo a la atención integral socioeconómica, de salud y auto-desarrollo de las y los estudiantes, a fin de promover su bienestar social, formación integral e inclusión académica, con justicia social
- Proponer la designación y remoción de las directoras o directores de los Órganos de Secretaria; así como de las y los demás responsables de las unidades y dependencias adscritas a la Secretaria.
- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o Rector y al Consejo Universitario
- Presentar al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria su informe anual de gestión.
- Proponer y someter a las instancias correspondientes, los cambios e innovaciones que procedan en sus áreas de competencia.
- Cumplir las funciones que les sean asignadas por la Rectora o Rector y por el Consejo Universitario.
- Representar a la Universidad en el Núcleo de Secretarios del Consejo Nacional de Universidades.
- Las demás que se señalen en el ordenamiento jurídico vigente.

# CAPÍTULO IV

De los Órganos Académicos-Administrativos

Sección Primera

Del Centro de Estudios de la UNEXCA

Artículo 52. El Centro de Estudios se define como la estructuras académicas creadas por el Consejo Universitario a proposición del Rector, en correspondencia con las Áreas Académicas, con la finalidad de servir de unidades transdisciplinarias cuyos objetivos están centrados en la dirección, coordinación y seguimiento para la definición de prioridades de formación, creación y recreación de saberes y el desarrollo profesoral en función de las necesidades del pueblo, los objetivos estratégicos de la nación contenidos en los planes de desarrollo, las políticas públicas, el avance del conocimiento y las políticas institucionales de la Universidad.

Estarán adscritos al Centro de Estudios, los trabajadores académicos, según el interés, formación y experiencia desarrollada en su trayectoria político-académica.

Direcciones del Centro de Estudios de la UNEXCA

Artículo 52. El Centro de Estudios estará a cargo de una Directora o de un Director, designada o designado por el Consejo Universitario y será responsable de la coordinación y ejecuciones de planes y programas de acción para lograrlos objetivos estratégicos de los diversos programas de formación y de investigación socio-formativa, así como de los proyectos de interacción socio-comunitaria, de producción intelectual y otros asociados al mismo.

Perfil del Director del Centro de Estudios de la UNEXCA

Artículo 53. Además de contar con título de doctor o equivalente, y haber laborado durante cinco (05) años en alguna institución universitaria venezolana o de reconocida trayectoria nacional o internacional. La o el Director del Centro de Estudios deberán poseer suficientes cualidades éticas, ciudadanas, políticas, intelectuales, gerenciales, revolucionarias y profesionales demostradas.

Atribuciones de la o el Director del Centro de Estudios de la UNEXCA

Artículo 54. Son atribuciones de la o el Director del Centro de Estudios de la UNEXCA:

- Articular las funciones socio-académicas, de producción y recreación de saberes e integración socioeducativa, propias del Centro, con la de los Núcleos Académicos conformados por equipos multidisciplinario de trabajadores académicos.
- Supervisar la calidad del desempeño de los trabajadores académicos en el compromiso de desarrollar los programas de formación de grado y educación avanzada, así como los no conducentes a títulos, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo del Personal Académico y la Dirección General de Producción y Recreación de Saberes.
- Definir y actualizar con la Dirección General de Desarrollo del Trabajador Académico, la instrumentación del sistema de ingreso, permanencia y ascenso de los trabajadores académicos.
- Proponer a la Comisión del Centro de Estudios, junto con los Directores Generales de Planificación Estratégica y de lo Socioacadémico, los proyectos de rediseño curricular de cada programa de formación de grado, para luego ser considerado por el Consejo Universitario.
- Articular con el Director General de Integración Socioeducativa, y el Director de Integración Socioeducativa, en líneas y proyectos de acuerdo con criterios de integralidad que contemplen equilibradamente los aspectos científicos, técnicos, históricos, culturales y ambientales de su objeto.
- Articular con el Director General de Producción y Recreación de Saberes, las políticas y estrategias adecuadas en materia investigativa y de innovación, así como la divulgación y el diálogo de saberes y conocimientos.

 Sus funciones serán definidas por su respectivo Reglamento Interno.

De las Coordinaciones Regionales del Centro de Estudios de la UNEXCA.

Artículo 55. Las Coordinaciones Regionales de Centros de Estudios son las unidades académico-administrativas en cada región, adscritas a la Dirección del Centro de Estudios, cuya responsabilidad consiste en articular los Programas de Formación de Grado, la Producción y Recreación de Saberes y la Integración Socioeducativa, a través de los respectivos Núcleos Académicos.

#### Núcleos Académicos:

Artículo 56. Se entiende por Núcleos Académicos de cada Centro de Estudios, a los equipos multidisciplinarios de trabajadores académicos agrupados en torno a Áreas Académicas, líneas y proyectos de investigación, en el marco del diálogo de saberes. Su coordinación y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno del Centro de Estudios.

# Sección Segunda

De la Unidad para la Igualdad y Equiparación de

Oportunidades a Personas con Discapacidad (UNIDIVE)

### Definición

Artículo 57. La Unidad para la Igualdad y Equiparación de Oportunidades a Personas con Discapacidad (UNIDIVE), estará adscrita al Rectorado y es la responsable del desarrollo trasversal de las políticas de igualdad de derechos y equiparación de oportunidades en el ingreso, prosecución y egreso a las personas con discapacidad en la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas, en el marco del respeto a la diversidad. Estará a cargo de una Directora o Director, designado (a) por el Rector.

Atribuciones de la Unidad para la Igualdad y Equiparación de

Oportunidades a Personas con Discapacidad (UNIDIVE)

Artículo 58. Son atribuciones de La Unidad para la Igualdad y Equiparación de Oportunidades a Personas con Discapacidad (UNIDIVE) son:

- Velar por la aplicación de las políticas, planes, estrategias y líneas de acción de acuerdo a los principios de Igualdad y Equiparación de Oportunidades, respeto a la diversidad del Funcionamiento Humano y no discriminación; establecidas en la legislación vigente y dictadas por órganos con competencia en la materia.
- Gestionar la articulación e implementación de la política pública referente a la Inclusión de personas con discapacidad, con las distintas instancias de la universidad.
- Coordinar conjuntamente con las diversas instancias universitarias la prestación de servicios de apoyo al estudiante universitario con discapacidad, la formación docente, el diseño curricular, la adecuación física y la revisión de los instrumentos de diagnóstico, evaluación de procesos educativos, entre otros aspectos.
- Promover espacios de reflexión, sensibilización, conciencian y formación acerca de la diversidad, la discapacidad y la accesibilidad, dirigidos a la comunidad universitaria.
- Conocer de la Secretaria de la universidad los listados de personas con discapacidad admitidos, en cada período lectivo.
- Gestionar conjuntamente con la Vicerrectora o el Vicerrector de Gestión de Políticas Estudiantiles y otras instancias de la universidad; con los entes competentes, la adecuación de los espacios físicos, tecnología, comunicación, entre otros aspectos propios de las Instituciones de Educación Universitaria, según la normativa nacional e internacional.
- Coordinar con la Dirección de Calidad de Vida Estudiantil, el diagnóstico socioeconómico, físico, ambiental, cultural y político social del estudiante universitario con discapacidad.
- Promover y articular conjuntamente con la Vicerrectora o el Vicerrector, la articulación con Instituciones de Educación Universitaria, la asesoría académica, adaptación curricular y estrategias para el abordaje pedagógico, indispensables para la prosecución de los estudiantes con discapacidad.

- Gestionar por el funcionamiento de los Centros de Apoyo Tecnológico (CAT) para la integración educativa, social y productiva de las personas con discapacidad visual en la Universidad, conjuntamente con la Vicerrectora o el Vicerrector.
- Gestionar ante el Vicerrectorado, la revisión, formación y adecuación del currículum, con la finalidad de incorporar como eje transversal la diversidad, la discapacidad y la accesibilidad.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Gestionar los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión a la Vicerrectora o el Vicerrector.
- Presentar a la su informe anual de gestión a la Vicerrectora o el Vicerrector.
- Acordar conjuntamente con la Vicerrectora o el Vicerrector y con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y Vicerrectorado de Comuna y Producción, líneas de investigación y trabajo para las áreas de su competencia.
- Las demás atribuciones que sean asignadas por la Vicerrectora o Vicerrector, este Reglamento y las demás normas aplicables

### CAPITULO V

De los Órganos de Gestión Académica

Definición

Artículo 59. Los Órganos de Gestión Académica conforman el Vicerrectorado y estará integrado por las Direcciones de: Formación Permanente del Docente, Gestión Académica de los Planes y Programas de Formación, Gestión Curricular de los Planes y Programas de Formación, Gestión de Medios y Recursos Institucionales.

Sección Primera

De la Dirección de Formación Permanente del Docente

Definición

Artículo 60. La Dirección de Formación Permanente del Docente estará adscrita al Centro de Estudios de la UNEXCA y es la responsable de planificar, organizar, coordinar y controlar los planes y programas de formación integral y avanzada, actualización, ampliación y perfeccionamiento de las y los docentes en servicio, para contribuir a su desarrollo y crecimiento profesional de los mismos y al mejoramiento de la calidad educativa.

Atribuciones de la Dirección de Formación Permanente del Docente.

Artículo 61. Son atribuciones de la Dirección de Formación Permanente del Docente:

- Establecer los principios que orienten la formulación del Plan de Formación Permanente del Docente, con pertinencia, calidad, viabilidad y vinculación con la vocación de la Universidad, en correspondencia a las políticas educativas, comprometida con el proceso de formación integral, la creación intelectual, desarrollo e innovación y producción y vinculación social, en concordancia a lo establecido al respecto en la Convención Colectiva del Sector Universitario.
- Evaluar y promover desde el Centro de Estudios de la UNEXCA, en consenso con el Vicerrectorado, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrectorado de Comuna y Producción, los cursos de formación de ampliación, perfeccionamiento y actualización no conducentes a grado académico, en concordancia con las líneas y áreas de investigación del personal docente y de investigación de la Universidad.
- Coordinar conjuntamente con la Vicerrectora o el Vicerrector, la ejecución del Plan de Formación Permanente del Docente Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Establecer pautas para la evaluación del desempeño de los docentes en función de su participación en el Plan de Formación Permanente, de manera que sus resultados orienten decisiones en reformulaciones del Plan
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Gestionar los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión a la Vicerrectora o el Vicerrector.

- Presentar su informe anual de gestión a la Vicerrectora o el Vicerrector y al Consejo Académico.
- Acordar conjuntamente con la Vicerrectora o el Vicerrector y con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado de Comuna y Producción, líneas de investigación y trabajo para las áreas de su competencia.
- Las demás atribuciones que sean asignadas por la Vicerrectora o Vicerrector, este Reglamento y las demás normas aplicables.

# Sección Segunda

Dirección General de Producción y Recreación de Saberes.

Definición.

Artículo 62. La Dirección General de Producción y Recreación de Saberes es el órgano académico-estratégico adscrito al Vicerrectorado que, actuando en coordinación con los Centros de Estudio, es la responsable de planificar, coordinar y evaluar el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos a partir del diálogo de saberes, y la producción, transformación, divulgación e intercambio de conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y del arte y la formación avanzada.

Atribuciones de Dirección General de Producción y Recreación de Saberes.

Artículo 63. Las competencias de la Dirección General de Producción y Recreación de Saberes en función del Plan Integral Político-Académico de la Universidad y las Áreas Académicas definidas por el Consejo Universitario, son las siguientes:

- Articular con los Vicerrectorados de Investigación y Posgrado y Comuna y Producción, las políticas, planes, programas y proyectos de investigación de la Universidad, a través del desarrollo de las funciones y medios universitarios inherentes a los programas de estudios avanzados.
- Asesorar en materias referidas sobre el Plan Integral Político-académico de la Universidad vinculadas al saber científico y técnico que le sea requerido.
- Promover, dirigir y evaluar la comunicación e intercambio entre creadores e innovadores

intrainstitucional e interinstitucional así como gestionar el financiamiento requerido.

- Divulgar, promover, difundir teorías y prácticas para impulsar el nuevo proyecto socio-productivo socialista y del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del área.
- Promover investigaciones que permitan un análisis crítico del proceso enseñanza-aprendizaje en la educación universitaria, con miras a presentar conclusiones a problemas fundamentales del mismo, en función de los requerimientos de la Universidad.
- Contribuir con la nueva geopolítica nacional e internacional.
- Propiciar estrategias para trascender los ámbitos académicos habituales y para promover acciones transformadoras en las comunidades.
- Promover el desarrollo de investigaciones, trabajos experimentales e innovación educativa, dirigidos a desarrollar nuevos enfoques y técnicas de enseñanzaaprendizaje, factibles de ser aplicadas por la Universidad.
- Establecer mecanismos para la comprensión de la complejidad de la realidad y del conocimiento dirigido a la transformación social y actuar en consecuencia.
- Publicar las investigaciones con pertinencia socioambiental.
- Presentar informes de gestión trimestral.
- Presentar Memoria y Cuenta.
- Las demás que se le asignen en los reglamentos de la Universidad.

#### Sección Tercera

Dirección General de Integración Socio-educativa.

Definición.

Artículo 64. La Dirección General de Integración Socio-educativa, es el órgano académico-estratégico perteneciente al Rectorado que tiene por objeto planificar, dirigir, coordinar y evaluar la articulación de la Universidad con una sociedad democrática que garantice la justa participación a través del desarrollo de programas, proyectos y acciones vinculadas a las demandas para el desarrollo integral y sostenible de las comunidades, de su entorno, de la región y del País; así como sus efectos útiles para la integración latinoamericana y caribeña.

Atribuciones de Dirección General de Integración Socioeducativa.

Artículo 65. Las competencias de la Dirección General de Integración Socioeducativa, en función del plan integral político-académico de la Universidad y las Áreas Académicas definidas por el Consejo Universitario, son las siguientes:

- Formular, planes, programas, proyectos y estrategias, a partir del trabajo solidario y creativo con la sociedad y comunidad.
- Desarrollar las políticas de integración socioeducativa de la Universidad.
- Propiciar vínculos con organizaciones sociopolíticas de trabajadores y estudiantes egresados.
- Incorporar el enfoque ecológico en la interpretación de la dinámica socio-ambiental de la sociedad.
- Hacer evaluación del desempeño para el buen desarrollo de los proyectos socio-comunitarios.
- Crear ambientes sociopolíticos de formación participativa.
- Evaluar, proponer y ejecutar las estrategias de integración de la Universidad con la comunidad.

- Velar por la vinculación de las funciones sustantivas académicas relativas a la formación, investigación e inserción social.
- Realizar el análisis crítico de la transferencia de tecnología educativa en función de los conflictos que puedan surgir en relación con el contexto económico, social, cultural y político de la sociedad receptora y con los efectos individuales que la transferencia puede producir.
- Elaborar el Plan Estratégico de la Dirección.
- Mantener vínculos permanentes con otros órganos, y entidades con competencia socioeducativa.
- Desarrollar actividades de planificación, organización, dirección y control, de los procesos inherentes a su área, a través de las Dependencias a su cargo.
- Presentar informes de gestión trimestral.
- Presentar los informes de Memoria y Cuenta.
- Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del área.
- Las demás que indiquen los reglamentos de la Universidad.

Sección Cuarta

De la Dirección de Gestión de

Desarrollo e Innovación

Definición

Artículo 66. La Dirección de Gestión de Desarrollo e Innovación dependerá del Centro de Estudios de al UNEXCA en articulación con el Vicerrectorado, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrectorado de Comuna y

Producción, y es la responsable de planificar, organizar, coordinar, controlar, evaluar, promover y gestionar financiamientos, a todas las actividades de Desarrollo e Innovación en la Universidad, en el marco de la nueva visión universitaria y con el compromiso de impulsar la transformación que demanda el país.

Atribuciones de la Dirección de Gestión de Desarrollo de Innovación:

Artículo 67. Son atribuciones de la Dirección de Gestión de Desarrollo e Innovación:

- Proponer las políticas para el desarrollo e innovación en el ámbito de acción de la Universidad, para ser sometidas a las instancias de aprobación correspondiente.
- Promover y apoyar los resultados de líneas de investigación y de trabajo, que den origen al desarrollo e innovación de productos y servicios de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y los planes de desarrollos locales, regionales y/o nacionales.
- Administrar e integrar las propuestas de desarrollo e innovación de la Universidad.
- Realizar el seguimiento y la evaluación a las propuestas de desarrollo e innovación de la Universidad.
- Implementar conjuntamente con el Vicerrectorado, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrectorado de Comuna y Producción, los mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la gestión y el financiamiento a resultados de las líneas de investigación y trabajo en los planes y programas de formación integral y avanzada, investigación institucional y de vinculación con las comunidades, que den origen al desarrollo e innovación de productos y servicios.
- Recopilar los soportes de los resultados de las líneas de investigación y trabajo, que den origen al desarrollo e innovación de productos y servicios para su remisión al Sello Editorial.
- Organizar la participación de Universidad en ferias, exposiciones y eventos destinados a la Innovación y Desarrollo, conjuntamente con la Oficina de Relaciones de Interinstitucional y Protocolo.
- Planificar ferias, exposiciones y eventos destinados a la Innovación y Desarrollo, para someterlos a la consideración del Vicerrectorado, el

- Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrectorado de Comuna y Producción,
- Ejecutar ferias, exposiciones y eventos destinados a la producción aprobado por el Vicerrectorado, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrectorado de Comuna y Producción, en conjunto con la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo.
- Realizar el seguimiento y la evaluación a las propuestas de desarrollo e innovación de la Universidad
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Gestionar y Velar los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión a la Dirección del Centro de Estudios de la UNEXCA, al Vicerrector, al Vicerrector de investigación y Posgrado y al Vicerrector de Comuna y producción.
- Presentar a la su informe anual de gestión y a la Vicerrectora o el Vicerrector de Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción y al Consejo de Desarrollo Científico Humanístico y Tecnológico.
- Las demás atribuciones que sean asignadas por el Centro de Estudios de la UNEXCA, este Reglamento y las demás normas aplicables

# Sección Quinta

De la Dirección de Gestión de Producción

### Definición

Artículo 68. La Dirección de Gestión de Producción es la responsable de planificar, organizar, coordinar, controlar, evaluar, promover y gestionar financiamientos, a todas las actividades de Producción en la Universidad, en el marco de la nueva visión universitaria y con el compromiso de impulsar la transformación que demanda el país. Estará adscrita al Vicerrectorado.

Atribuciones de la Dirección de

Gestión de Producción

Artículo 69. Son atribuciones de la Dirección de Producción:

- Proponer las políticas para la producción en el ámbito de acción de la Universidad, para ser sometidas a las instancias de aprobación correspondientes.
- Promover, apoyar y evaluar los resultados de las unidades socioproductivas de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y los planes de desarrollo local, regional y nacional.
- Administrar e integrar las propuestas de las unidades socioproductivas de la Universidad.
- Implementar, conjuntamente con el Vicerrectorado, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrectorado de Comuna y Producción, los mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la gestión y el financiamiento a las unidades socioproductivas.
- Recopilar los resultados de los informes de gestión de las unidades socioproductivas, para su remisión al Sello Editorial.
- Organizar la participación de Universidad en ferias, exposiciones y eventos para la producción.
- Planificar ferias, exposiciones y eventos destinados a la producción, para someterlos a la consideración de la Vicerrectora o Vicerrector de Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción.
- Ejecutar ferias, exposiciones y eventos destinados a la producción aprobado por el Vicerrector, el Vicerrector de investigación y Posgrado y el Vicerrector de Comuna y producción., en conjunto con la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Gestionar los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión al Vicerrector, al Vicerrector de investigación y Posgrado y al Vicerrector de Comuna y producción.
- Presentar a la su informe anual de gestión al Consejo Universitario y al Vicerrector, al Vicerrector de investigación y Posgrado y al Vicerrector de Comuna y producción. y al Consejo de Desarrollo Científico Humanístico y Tecnológico.
- Las demás atribuciones que sean asignadas por la Vicerrectora o Vicerrector de Creación Intelectual, Desarrollo, Producción e Innovación, este Reglamento y las demás normas aplicables

Sección Sexta

De la Dirección de Gestión de Redes de

Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción

Definición

Artículo 70. La Dirección de Gestión de Redes para la Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción es la responsable de planificar, organizar, coordinar, controlar y evaluar todas las actividades concernientes a gestión de las Redes para la Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción en la Universidad, en el marco de la nueva visión universitaria y con el compromiso de impulsar la transformación revolucionaria que demanda el país con miras hacia la internacionalización, estará adscrita al Vicerrectorado.

Atribuciones de la Dirección de Gestión de Redes para

Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción

Artículo 71. Son atribuciones de la Dirección de Gestión de Redes Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción:

- Proponer las políticas de Gestión de Redes para la Creación Intelectual,
   Desarrollo e Innovación y Producción de la Universidad, para ser sometidas a las instancias de aprobación correspondiente.
- Generar los mecanismos de relacionamiento, que tributen al desarrollo de Redes para la Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción, entre todas las instancias organizaciones de la Universidad.
- Coordinar con otras instituciones educativas nacionales e internacionales, organismos del Estado e internacionales, empresas y organizaciones del Poder Popular, acciones para garantizar que las Redes para la Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción, sea un factor estratégico para la soberanía nacional, el desarrollo humano, integral sustentable y sostenible conjuntamente con la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo.
- Generar modelos de gestión alternativos de Redes para la Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación solidaria y la complementariedad.

- Consolidar Redes para la Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social de conocimiento en beneficio de la Universidad en su ámbito de acción.
- Garantizar la articulación interinstitucional en el desarrollo de Redes para la Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción, dirigida al intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesores y profesoras, así como el uso y desarrollo de recursos para la formación, bancos de información e infraestructura, que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
- Recopilar los resultados de la gestión de Redes para la Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción para su remisión al Sello Editorial.
- Coordinar la representación de la Universidad, conjuntamente con el Centro de Estudios de la UNEXCA, para los eventos y reuniones destinadas a la Gestión de Redes para la Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción.
- Planificar eventos y reuniones destinados a la Gestión de Redes para la Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción, para someterlos a la consideración de la Vicerrectora o el Vicerrector.
- Ejecutar los eventos y las reuniones destinados a la gestión de Redes para la Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción, aprobado por la Vicerrectora o Vicerrector en conjunto con la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Gestionar los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión a la Vicerrectora o el Vicerrector.
- Presentar a la su informe anual de gestión y a la Vicerrectora o el Vicerrector y al Consejo de Desarrollo Científico Humanístico y Tecnológico
- Las demás atribuciones que sean asignadas por la Vicerrectora o Vicerrector, este Reglamento y las demás normas aplicables

# Sección Séptima

Coordinación de Sello Editorial.

### Definición

Artículo 72. La Coordinación de Sello Editorial es la unidad responsable de la promoción, divulgación, producción y distribución de libros, revistas, textos

universitarios y otras publicaciones impresas o electrónicas que recojan la creación intelectual, desarrollo e innovación y producción, de las profesoras y los profesores, las y los estudiantes y el Poder Popular, que interactúan en la Universidad. Asimismo, dará lugar a la incorporación de nuevos formatos de publicaciones como material didáctico audiovisual y cine documental. Estará a cargo de una Directora o Director designado por el Rector.

### Atribuciones de la Coordinación de Sello Editorial

### Artículo 73. Son atribuciones de la Coordinación de Sello Editorial:

- Proponer las políticas institucionales que orienten la formulación, aprobación y ejecución de ediciones de la comunidad universitaria.
- Elaborar y proponer las políticas editoriales de selección, producción, intercambio, distribución y canje de Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción, ante las instancias competentes.
- Promocionar y divulgar saberes, experiencias y conocimientos pertinentes a la realidad de la Universidad y su ámbito de acción.
- Conformar un Comité Editorial que contribuya con la determinación, mediante su estudio, de los diversos tipos de publicaciones, acordes con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
- Organizar la participación de Universidad mediante sus publicaciones, en ferias, exposiciones y eventos editoriales que proyecten la Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción.
- Elaborar la planificación de ferias, exposiciones y eventos editoriales, para someterla a la consideración de la Vicerrectora o Vicerrector de Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción.
- Ejecutar las ferias, exposiciones y eventos editoriales, aprobados por la Vicerrectora o Vicerrector , Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado y la d Vicerrectora o Vicerrector de Comuna y Producción ,en conjunto con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo.
- Gestionar todos los aspectos administrativos, financieros y jurídicos de las publicaciones periódicas de la Universidad.
- Coordinar sus funciones con todas las instancias organizativas de la Universidad.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Gestionar los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.

- Rendir cuenta de su gestión a la Vicerrectora o el Vicerrector.
- Presentar a la su informe anual de gestión y a la Vicerrectora o el Vicerrector y al Consejo de Desarrollo Científico Humanístico y Tecnológico
- Las demás atribuciones que sean asignadas por la Vicerrectora o Vicerrector de Creación Intelectual, Desarrollo, Producción e Innovación, este Reglamento y las demás normas aplicables.

# CAPÍTULO VI

De los Órganos de Gestión Administrativa

Sección Primera.

De la Dirección de Gestión administrativa.

#### Definición

Artículo 74. La Dirección de Gestión Administrativa, es el órgano responsable de planificar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los procesos económicos, financieros, tributarios y contables; de administrar los bienes públicos y llevar el registro de los mismos; de las compras y de la tesorería de la Universidad. La Oficina de Gestión Administrativa estará adscrita al Rectorado. El cargo de Directora o Director de la Oficina de Gestión Administrativa es de libre nombramiento y remoción.

### Artículo 75. Son atribuciones de la Oficina de Gestión Administrativa:

- Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos dictada por la Contraloría General de la República, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en educación universitaria y demás normas que rijan la administración pública nacional.
- Elaborar en conjunto con todas las unidades de la Universidad, la propuesta de Plan Rector de Planta Física y Dotación y la determinación de los requerimientos presupuestarios de acuerdo con los lineamientos emanados por el ministerio del poder popular con competencia en materia de educación universitaria.
- Programar, controlar y coordinar el uso eficiente de los recursos presupuestarios y materiales e ingresos propios de la Universidad, de

- acuerdo con la normativa legal vigente, asesorando a las distintas dependencias en la materia de su competencia para la toma de decisiones.
- Coordinar y dirigir el proceso de seguimiento, control y evaluación financiera de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de la institución, presentando los informes a los órganos competentes.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, lineamientos, directrices, normas y procedimientos de la universidad en materia administrativa, de conformidad con la legislación nacional.
- Presentar mensualmente ante el Consejo Universitario la disponibilidad financiera en bancos de los recursos de la Universidad.
- Rendir cuenta trimestral o cuando sea requerido a la Rectora o Rector, sobre la gestión administrativa de la Universidad.
- Diseñar y proponer el sistema control del inventario de bienes públicos, de compras y de tesorería, la ejecución del presupuesto anual, coordinando las mismas con las unidades operativas que conforman la universidad, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Supervisar y controlar el inventario de los bienes muebles, inmuebles y semovientes propiedad de la Universidad.
- Proponer políticas, estrategias y lineamientos referidos a la gestión administrativa, para someterlos a consideración del Consejo Universitario.
- Coordinar y supervisar las unidades operativas encargadas de las áreas de desarrollo y mantenimiento de la infraestructura, tesorería, bienes públicos, contabilidad, compras, y almacenes
- Elaborar, analizar y evaluar los estados financieros de la universidad, a fin de tomar decisiones acertadas y oportunas.
- Ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes, proyectos y servicios de mantenimiento y conservación de espacios, equipos, maquinarias y transporte, para el desarrollo de la infraestructura de la Universidad.
- Coordinar y controlar los procedimientos de ejecución e inspección de nuevas obras y adecuaciones de la planta física, gestión del mantenimiento de la infraestructura física y evaluación de los contratistas.
- Gestionar ante la unidad operativa correspondiente, la contratación de obras y servicios, la adquisición de equipos y materiales, que se requieran para ejecutar las labores ordinarias de la universidad.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Gestionar los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.

- Presentar al Rector o Rectora su informe anual de gestión
- Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos.

Sección Segunda

De la Dirección de Talento Humano.

### Definición

Artículo 76. La Dirección de Talento Humano, es el órgano responsable de planificar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los procesos correspondientes al talento humano que integra a la Universidad, así como de coordinar su vinculación y participación en las actividades de la misma con el trabajo voluntario y comunitario, en correspondencia con los planes y proyectos del Estado venezolano. La Oficina de Gestión Humana estará adscrita al Rectorado. El cargo de Directora o Director de Talento Humano, es de libre nombramiento y remoción.

Atribuciones de la Oficina de

Gestión Humana

Artículo 77. Son atribuciones de la Dirección de Talento Humano:

- Elaborar en conjunto con todas las unidades de la Universidad, el Plan de Gestión Humana para ser incorporado al Plan de Desarrollo Institucional que prevea el ingreso del personal docente, administrativo y obrero, así como determinar los requerimientos presupuestarios de acuerdo con la normativa de la Universidad, que será sometido a la consideración del Consejo Universitario.
- Coordinar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de selección, ingreso, permanencia, ascenso y egreso, del talento humano requerido por la universidad; así como el diseño y rediseño de cargos, la evaluación del desempeño laboral, beneficios y servicios, la formación continua y permanente, la disciplina, salud, seguridad y calidad de vida, la relación con las organizaciones de trabajadores, el manejo de la base de datos y los sistemas de información en materia de talento humano.
- Administrar la estructura en materia de talento humano, salarios, primas, compensaciones y demás beneficios de las y los trabajadores de la Universidad.

- Definir lineamientos y estrategias para promover y mantener relaciones laborales y sindicales favorables que propicien la paz, armonía y el buen desenvolvimiento laboral en la Universidad.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Velar por los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o el Rector.
- Presentar al Rector o Rectora su informe anual de gestión.
- Acordar con el Vicerrectorado, líneas de investigación y trabajo para las áreas de su competencia.
- Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos.

### Sección Tercera

De la Dirección de Planificación y Presupuesto.

## Definición

Artículo 78. La Dirección de Planificación y Presupuesto, es el órgano administrativo responsable de coordinar y supervisar los procesos de planificación, así como la previsión de los recursos presupuestarios, empleados para el logro de los objetivos estratégicos de la Universidad. La Oficina de Planificación y Presupuesto estará adscrita al Rectorado. El cargo de Directora o Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, es de libre nombramiento y remoción.

Atribuciones de la Oficina de

Planificación y Presupuesto

Artículo 79. Son atribuciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto:

- Consolidar el Plan Integral de Desarrollo Institucional de la Universidad, en conjunto con toda la comunidad universitaria.
- Elaborar y desarrollar la planificación de la Universidad, para la implementación de un modelo de control de gestión, que permita el fortalecimiento del sistema de control interno, acordes con las políticas institucionales y la normativa legal vigente, conjuntamente con la Oficina de Gestión de Procesos

- Proyectar las necesidades presupuestarias y de recursos materiales de la Universidad, a los fines de planificar las acciones correspondientes.
- Elaborar los planes operativos para la ejecución de los proyectos.
- Coordinar y dirigir el proceso de seguimiento, control y evaluación física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de la Universidad, presentando los informes a los órganos competentes según lo establecido en el marco jurídico vigente.
- Organizar el sistema de estadística y los indicadores de gestión de la Universidad, presentando los estudios pertinentes que permitan optimizar el proceso de toma de decisiones a nivel operativo y estratégico.
- Servir de enlace entre la Universidad y los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto, estadística.
- Elaborar todos los productos requeridos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Educación Universitaria, conforme a los lineamientos establecidos por los Ministerios del Poder Popular con competencia en planificación y con competencia en economía y finanzas.
- Elaborar la Memoria y Cuenta y el informe de gestión anual de la Universidad.
- Aplicar los lineamientos y recomendaciones en materia de control que emanen del Órgano rector en materia de Educación Universitaria y demás organismos oficiales.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Velar por los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o el Rector.
- Presentar al Rector o Rectora su informe anual de gestión.
- Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos

Sección Cuarta

De la Oficina de Gestión de Procesos

Definición.

Artículo 80. La Oficina de Gestión de Procesos es el órgano administrativo responsable de coordinar y supervisar los procesos de diseño, documentación, estandarización, implementación, seguimiento, control y auditoria de la estructura organizacional, manuales, normas, procedimientos y sistemas de calidad, para contribuir al establecimiento de un modelo de control interno y de gestión, acorde al marco normativo vigente nacional y a los estándares internacionales, que coadyuve a cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Universidad. La Oficina de Gestión de Procesos estará adscrita al Rectorado. El cargo de Directora o Director de la Oficina de Gestión de Procesos, es de libre nombramiento y remoción.

Atribuciones de la Oficina de

Gestión de Procesos

Artículo 81. Son atribuciones de la Oficina de Gestión de Procesos:

- Diseñar la Política de Gestión de Procesos y de Calidad de la Universidad, con base a las normativas legales nacionales y estándares internacionales conjuntamente con todas las instancias organizativas de la Universidad, para elevarla a consideración del Consejo Universitario.
- Desarrollar los procesos de planificación, organización, coordinación y control inherentes a la Gestión de Procesos.
- Evaluar permanentemente la estructura organizativa de la Universidad.
- Planificar, elaborar, coordinar y evaluar, conjuntamente con consultoría jurídica, la normativa interna, que garanticen el funcionamiento de la gestión de la Universidad.
- Auditar la implantación y ejecución de la normativa interna de la Universidad.
- Propiciar la estandarización de todos los procesos de la Universidad.
- Someter a consideración del Consejo Universitario, a través del Rector o Rectora la aprobación de la normativa interna y modificaciones de la estructura organizativa, que garanticen el funcionamiento de la gestión de la Universidad.
- Elevar para su conocimiento y consideración al Consejo Universitario, a través del Rector o Rectora, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de las normativas internas.
- Servir de enlace entre la Universidad y los órganos rectores de los sistemas nacionales de organización y calidad.

- Elaborar la Memoria y Cuenta y el informe de gestión anual de la Universidad.
- Aplicar los lineamientos y recomendaciones en materia de organización y calidad que emanen del Órgano rector en materia de educación universitaria y demás organismos oficiales.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Velar por los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o el Rector.
- Presentar al Rector o Rectora su informe anual de gestión.
- Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos

Sección Quinta

De la Dirección de Gestión Comunicacional.

Definición.

Artículo 82. La Dirección de Gestión Comunicacional, es el órgano de asesoría técnica a nivel de apoyo estratégico-administrativo, encargado de diseñar, ejecutar y controlar la política de comunicación e integración social, en aras de permitir la articulación entre Estado-Universidad-Comunidad, local, regional, nacional e internacional, destacando en ello la imagen organizacional. La Dirección de Gestión Comunicacional estará adscrita al Rectorado. El cargo de Directora o Director de la Oficina de Gestión Comunicacional es de libre nombramiento y remoción.

Atribuciones de la Oficina de

Gestión Comunicacional

Artículo 83. Son atribuciones de la Dirección de Gestión Comunicacional:

 Diseñar la Política Comunicacional de la Universidad fundamentada en la participación protagónica de los integrantes de la comunidad universitaria, para proyectar interna y externamente la información de acontecer institucional, mediante acciones comunicacionales innovadoras que realcen la misión, visión, valores, objetivos y coadyuven a la difusión de las actividades de formación integral, creación intelectual, vinculación con la comunidad y desarrollo socio-productivo, de acuerdo con los lineamientos de los ministerios del poder popular con competencia en comunicación y de educación universitaria, y someterlo a consideración del Consejo Universitario.

- Coordinar y Controlar la ejecución de la política comunicacional de la Universidad aprobado por Consejo Universitario.
- Diseñar y proponer planes y programas comunicacionales que propicien la participación de todos los sectores de la Universidad y la proyecten tanto en el seno de la comunidad de su zona de actuación natural, como a nivel regional, nacional e internacional.
- Elaborar el plan anual de gestión comunicacional de la Universidad.
- Coordinar la redacción, suministro y socialización del material informativo relativo al desarrollo de las actividades institucionales y hacia los medios de comunicación social.
- Diseñar conjuntamente con la Secretaria y ejecutar la política para la organización, conservación valoración, selección y desincorporación del archivo de medios digitales, audiovisuales, radiofónicos e impresos, previa aprobación del Consejo Universitario.
- Crear medios y estrategias para la promoción y divulgación de contenidos, basados en los principios de igualdad y equidad entre los integrantes de la comunidad universitaria, sobre los aspectos relevantes de la gestión Universitaria.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Velar por los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o el Rector.
- Presentar al Rector o Rectora su informe anual de gestión.
- Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos

Sección Sexta

De la Dirección de Tecnologías de la Información.

#### Definición

Artículo 84. La Dirección de Tecnologías de Información es el órgano de asesoría técnica a nivel de apoyo estratégico-académico-administrativo, encargado de diseñar, ejecutar y controlar la política de tecnologías de información en aras de

permitir la articulación entre Estado-Universidad-Comunidad, local, regional, nacional e internacional, la cual estará adscrita al Rectorado. El cargo de Directora o Director de la Oficina de Tecnologías de Información, es de libre nombramiento y remoción.

Atribuciones de la Oficina de Tecnologías de

Información.

Artículo 85. Son atribuciones de la Oficina de Tecnologías de Información:

- Diseñar la Política de la Tecnología de la Información y soporte a las Comunicaciones de la Universidad, fundamentada en la participación protagónica de los integrantes de la comunidad universitaria, mediante acciones tecnológicas y de soporte comunicacional innovadoras, que coadyuven al desarrollo de las actividades de formación integral, creación intelectual, vinculación con la comunidad y desarrollo socio-productivo, gestión académica, gestión administrativa; de acuerdo con los lineamientos del ministerio del poder popular con competencia en educación universitaria, ciencia y tecnología y someterlo a consideración del Consejo Universitario.
- Desarrollar los procesos de planificación, organización, coordinación y control inherentes al área tecnológica y de soporte a las comunicaciones.
- Desarrollar, administrar y mantener los sistemas de información de la Universidad.
- Formular y proponer los estándares y normas para la infraestructura tecnológica, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Presupuesto, para someterlo a la consideración del Consejo Universitario.
- Garantizar el cumplimiento de los estándares de la infraestructura tecnológica para las dependencias de la Universidad.
- Diseñar y ejecutar planes de optimización, mejoramiento continuo y actualización de la plataforma tecnológica.
- Garantizar la seguridad e integridad de datos procesados por los sistemas de información académicos y administrativos, así como de la plataforma que lo soporta.
- Garantizar resguardo y respaldo de la infraestructura de redes y telecomunicaciones, así como la integridad en la transferencia de datos mediante la aplicación de mecanismos de seguridad y control.

- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Velar y gestionar por los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o el Rector.
- Presentar al Rector o Rectora su informe anual de gestión.
- Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos.

# CAPÍTULO VII

De los Órganos de Apoyo y Asesoría.

Sección Primera

Dirección General de Consultoría Jurídica

### Definición

Artículo 86. La Dirección General de Consultoría Jurídica, es el órgano de consulta y apoyo estratégico, responsable de asesorar, establecer los criterios jurídicos y realizar las actuaciones de naturaleza judicial y extrajudicial de la Universidad, conforme al ordenamiento jurídico vigente. La Dirección General de Consultoría Jurídica estará adscrita al Rectorado; El cargo de Consultora o Consultor Jurídico es de libre nombramiento y remoción.

Atribuciones de la Dirección General de Consultoría Jurídica

Artículo 87. Son atribuciones de Dirección General de Consultoría Jurídica:

- Asesorar, evaluar y emitir opinión sobre los asuntos de índole jurídica que le conciernan a la Universidad.
- Asesorar y asistir en los procesos de contratación que celebre la Universidad, así como en la redacción de convenios, acuerdos, entre otros instrumentos que deban suscribirse.
- Actuar en representación de la Universidad ante los organismos jurisdiccionales o administrativos.

- Sustanciar los procesos administrativos que el Consejo Universitario, Consejo de Núcleo y la Rectora o el Rector le ordene o le delegue por instrucción expresa.
- Participar conjuntamente con la Oficina de Gestión de Procesos, en la elaboración de los proyectos de normativas de rango legal, sub legal o interna, que le sean solicitados por las diferentes unidades de la Universidad.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Velar por los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o el Rector.
- Presentar al Rector o Rectora su informe anual de gestión
- Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos.

Sección Segunda

Dirección General de Auditoría Interna:

Definición

Artículo 88. La Dirección General de Auditoría Interna, es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, de carácter técnico-administrativo, adscrito al Consejo Universitario y gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones de control interno y posterior en la universidad, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar. En el ámbito de sus competencias, podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. Las funciones y estructura serán determinadas en su reglamento el cual será aprobado por el Consejo Universitario.

De la designación de la Auditora o Auditor Interno.

Artículo 89. El Consejo Universitario, designará una Auditora o Auditor Interno, de conformidad con los resultados del concurso público que se realice, según lo establecido en las Leyes y Reglamentos que rigen la materia.

Artículo 90. Las potestades de investigación, determinación de responsabilidades y sancionatorias, serán ejercidas por la Unidad de Auditoría Interna, conforme con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás leyes y reglamentos.

Sección Tercera

De la Oficina de Atención Ciudadana.

Definición

Artículo 91. La Oficina de Atención Ciudadana de la UNEXCA, es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal que tiene por objetivo promover la participación de los miembros de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general, así como suministrar y ofrecer de forma adecuada, efectiva y oportuna la información que estos requieran. Igualmente deberá apoyar, orientar, recibir, tramitar, resolver y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias, peticiones y demás solicitudes interpuestas por los miembros de la comunidad intra y extrauniversitaria.

Artículo 92. Las funciones y atribuciones de la Oficina de Atención Ciudadana deberán regirse por lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VIII

De los Órganos Institucionales y Sociales

Sección Primera

De la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.

Definición.

Artículo 93. Es el órgano administrativo de apoyo estratégico, logístico y asesor, será el responsable de la elaboración, modificación y rescisión de convenios

nacionales o internacionales; suscritos por el Rector con apego a los intereses de la Universidad, de mutuo acuerdo para el beneficio de las partes y ajustados a la normativa legal vigente tanto en lo nacional como en lo internacional. Asimismo, planificará junto con los órganos internos de la Institución, eventos político-académicos de carácter nacional e internacional. Las funciones y estructura serán determinadas por su reglamento interno. La adscripción será determinada por el Consejo Universitario.

Sección Segunda.

De la Dirección de Salud Integral.

Definición.

Artículo 94. Es el órgano administrativo en materia de salud integral, estará adscrito al Rectorado, será el responsable de dirigir, controlar y evaluar la asistencia integral, el bienestar y el desarrollo humano y colectivo en materia de salud, dirigido tanto a la comunidad universitaria como a la comunidad local; a través de los servicios sociales y el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de prevención y de educación, enmarcados en los objetivos de la Universidad y la política nacional de salud en todas sus sedes. Las funciones y estructura serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Tercera.

De la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Planta física.

Definición.

Artículo 95. La Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Planta Física, será el responsable de dirigir, controlar y evaluar las políticas, proyectos y servicios de creación, ordenamiento, ampliación, mantenimiento y conservación de espacios para el desarrollo y cabal funcionamiento de la infraestructura de la institución. Orientada a garantizar una planta física adecuada y proveer un tratamiento y mantenimiento integral de los bienes inmuebles de la Universidad. Las funciones y estructura serán determinadas por su reglamento interno. La adscripción será determinada por el Consejo Universitario.

Sección Cuarta.

De la Dirección de Cultura.

Definición.

Artículo 96. La Dirección de Cultura es el órgano de asesoría técnica a nivel de apoyo estratégico-administrativo, encargado de diseñar, ejecutar y controlar la política de gestión cultural, en pos de la articulación entre Estado-Universidad-Comunidad, local, regional, nacional e internacional. La Dirección de Cultura estará adscrita al Rectorado. El cargo de Directora o Director de la Dirección de Cultura es de libre nombramiento y remoción.

### Atribuciones de la Dirección de Cultura

### Artículo 97. Son atribuciones de la Dirección de Cultura:

- Diseñar la política de gestión cultural de la Universidad Experimental de la Gran Caracas, entendiendo a la cultura como el conjunto de manifestaciones, representaciones, procedimientos y modalidades de la creatividad humana, individuales y colectivas, aprendidas, acumuladas, permanentemente enriquecidas, que determinan la singularidad de una diversidades sociedad de las que la integran como totalidad histórica situada en un espacio determinado, para contribuir a la formación integral de las y los estudiantes, las y los docentes, talento humano administrativo, obreros Universidad de la comunidades vinculadas, en el marco de la nueva visión universitaria, de acuerdo con los lineamientos de los ministerios del poder popular con competencia en cultura y de educación universitaria, y someterlo a consideración del Consejo Universitario.
- Coordinar y Controlar la ejecución de la política de gestión cultural de la Universidad aprobado por Consejo Universitario.
- Diseñar y proponer planes y programas culturales que propicien la participación de todos los sectores de la Universidad y la proyecten tanto en el seno de la comunidad de su zona de actuación natural, como a nivel regional, nacional e internacional.
- Elaborar el plan anual de gestión cultural de la Universidad.
- Promover el desarrollo y la difusión de la cultura a través de distintos medios, tales como la producción editorial, promoción y comercialización de libros, revistas, partituras, discos, cine, televisión, radio, y otros medios impresos, en coordinación con las demás instancias organizacionales universitarias.
- Incrementar, proyectar y ejecutar la conservación y restauración del Patrimonio Cultural de la Universidad Experimental de la Gran Caracas,

- promoviendo a su vez la conservación, preservación y disfrute de los mismos por parte de la comunidad.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Velar por los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o el Rector.
- Presentar al Rector o Rectora su informe anual de gestión.
- Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos.

Sección Quinta.

De la Dirección de Deporte.

Definición.

Artículo 98. La Dirección de Deportes es el órgano de asesoría técnica a nivel de apoyo estratégico-administrativo, encargado de diseñar, ejecutar y controlar la política de gestión deportiva, en pos de la articulación entre Estado-Universidad-Comunidad, local, regional, nacional e internacional. La Dirección de Deportes estará adscrita al Rectorado. El cargo de Directora o Director de la Dirección de Cultura es de libre nombramiento y remoción.

Atribuciones de la Dirección de Deportes

Artículo 99. Son atribuciones de la Dirección de Deportes:

- Diseñar la política de gestión deportiva de la Universidad Experimental de la Gran Caracas, basada en la promoción, organización, fomento y administración del deporte, la actividad física y la educación física, como un derecho universal, de interés general, de servicio público y utilidad pública e interés social de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico vigente y a los lineamientos establecidos por los ministerios del poder popular con competencia en deporte y de educación universitaria, y someterlo a consideración del Consejo Universitario.
- Coordinar y Controlar la ejecución de la política de gestión deportiva de la Universidad aprobado por Consejo Universitario.

- Diseñar y proponer planes y programas deportivos, de alto rendimiento, de actividad física y educación física que propicien la participación de todos los sectores de la Universidad y la proyecten tanto en el seno de la comunidad de su zona de actuación natural, como a nivel regional, nacional e internacional.
- Elaborar el plan anual de gestión deportiva de la Universidad.
- Promover el desarrollo y la difusión del deporte alto rendimiento en la Comunidad Universitaria y sus ámbitos de influencia.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Velar por los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.
- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o el Rector.
- Presentar al Rector o Rectora su informe anual de gestión.
- Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos

Sección Sexta.

De la Oficina de Relaciones

Interinstitucionales y Protocolo

Definición

Artículo 100. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo es el órgano de asesoría técnica a nivel de apoyo estratégico-administrativo, encargado de diseñar, ejecutar y controlar la política de relaciones Interinstitucionales y el Protocolo Institucional. La Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo estará adscrita al Rectorado El cargo de Directora o Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo es de libre nombramiento y remoción.

Atribuciones de la Oficina de

Relaciones Interinstitucionales y Protocolo

Artículo 101. Son atribuciones de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo:

- Diseñar la política de Relaciones Interinstitucionales y Protocolo Institucional fundamentada en la vinculación entre la Universidad y la Sociedad, bajo un enfoque humanístico, que coadyuven a la proyección interna y externa de la imagen institucional, siguiendo los lineamientos de los ministerios del poder popular con competencia en la materia y en educación universitaria, para someterla a la consideración del Consejo Universitario.
- Desarrollar los procesos de planificación, organización, coordinación y control inherentes a las Relaciones Públicas y Protocolo.
- Gestionar conjuntamente con las instancias organizacionales con competencia en la materia correspondiente, los enlaces con entes del Poder Público, representantes del sector privado, con el Poder Popular y las y los ciudadanos; para propiciar acuerdos de cooperación, en función de la Formación Integral, Formación Avanzada; Creación Intelectual Desarrollo e Innovación y Producción; y Vinculación Social.
- Asesorar a la comunidad universitaria y su entorno, en todo lo referente a eventos, protocolo, ceremonial e imagen de la Universidad.
- Promover y velar por el cumplimiento de las normativas con respecto al uso de la Imagen Institucional.
- Planificar, organizar, coordinar, controlar, evaluar y promover los eventos de mayor trascendencia universitaria y colaborar en la organización de los actos en los que esté involucrada la Universidad con la instancia responsable, para cumplir con las normas de ceremonial y protocolo correspondientes.
- Promover y apoyar la creación de eventos institucionales para incrementar la interacción de los miembros de la comunidad universitaria.
- Promover el intercambio y la movilidad nacional e internacional conjuntamente con las instancias organizaciones con competencia en la materia; entre las y los Docentes, las y los Estudiantes, Talento Humano Administrativo y Obrero de la Universidad, con otras instituciones.
- Fomentar la difusión y gestión de programas de cooperación nacional e internacional, conjuntamente con la Oficina de Gestión Comunicacional y la Dirección de Convenios.
- Atender las visitas de cortesía de personalidades, dignatarios y delegaciones programadas.
- Proponer la designación y remoción de las encargadas o los encargados de las unidades y dependencias adscritas.
- Velar los recursos físicos y financieros en el Plan Operativo Anual.

- Rendir cuenta de su gestión a la Rectora o el Rector.
- Presentar al Rector o Rectora su informe anual de gestión.
- Las demás que le señalen el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, las leyes y reglamentos.

# CAPÍTULO IX

Sección Primera

De los Órganos Unipersonales de Nivel Municipal

Órganos Unipersonales del Nivel Municipal.

Definición.

Artículo 102. Los Órganos Unipersonales de Nivel Municipal están conformados por las Coordinaciones de Ejes Municipales. Los titulares de cada una de ellas deberá ser venezolana o venezolano, poseer incuestionables condiciones éticas y morales, título de maestría o credenciales equivalentes, y contar con una trayectoria personal, profesional y académica meritoria en alguna Universidad Nacional Venezolana, como trabajadores académicos ordinarios durante cinco (05) años por lo menos, así como un alto grado de compromiso y solidaridad con los pueblos. Serán designados por el Consejo Universitario.

Sección Segunda De los Coordinadores de Ejes Municipales

Coordinaciones de Ejes Municipales.

Definición.

Artículo 103. Las Coordinaciones de Ejes Municipales son las unidades socioacadémicas y socio-administrativas municipalizadas responsables de ejecutar, el plan integral político-académico de la Universidad en cada uno de los Municipios que correspondan, las cuales serán dirigidas por el respectivo Coordinador.

Atribuciones de los Coordinadores de Ejes Municipales:

Artículo 104. Son atribuciones de los Coordinadores de Ejes Municipales, las siguientes:

- Dirigir y evaluar el desarrollo de las acciones políticoacadémicas del respectivo Municipio, en atención a los Objetivos del Proyecto Nacional Simón Bolívar y el plan integral político-académico de la Universidad y en municipalización.
- Producir análisis situacionales de las comunidades que conforman el eje Municipal para generar criterios apropiados para el desarrollo de la Universidad en los Municipios correspondientes, en conjunto con el respectivo Director de Municipalización.
- Supervisar el desarrollo de las labores socioacadémicas, de producción y recreación de saberes e integración socioeducativa en las comunidades del Municipio correspondiente, a través de las Coordinaciones de Ejes Municipales.
- Velar por el proceso de transdisciplinariedad socioacadémica en cuanto al desarrollo armónico y sustentable de los proyectos comunales de la Universidad, a través de los programas de formación, producción y recreación de saberes e integración socioeducativa.
- Elaborar planes dirigidos a incentivar las relaciones en lo político, cultural, profesional, económico y social entre la Universidad y las instituciones públicas del Municipio.
- Atender a los requerimientos que le sea solicitado por el respectivo Comité Municipal, en el marco de su competencia.
- Velar por la integración socio-educativa de la Universidad con la comunidad y su participación en el desarrollo endógeno del Municipio.

• Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y por el Consejo Universitario.

# CAPÍTULO X

### Sección Primera

Los Espacios Universitarios

Definición y Conformación

Artículo 104. Los Espacios Universitarios están conformados por Núcleos, las Extensiones y los Ambientes.

Artículo 105. Los Núcleos son espacios de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas, donde se desarrollan las carreras, planes y programas de formación integral y avanzada, así como otros procesos formativos autorizados por el Consejo Universitario, vinculados con su vocación prospectiva y está a cargo de una Directora o un Director.

Artículo 106. Cada Núcleo contará con servicios de atención integral a la comunidad universitaria y áreas necesarias para el desempeño de las Gestiones de Apoyo y Asesoría; Académica; Creación Intelectual, Desarrollo, Producción e Innovación; Políticas Estudiantiles y Secretaria, que garanticen su funcionamiento, así como las instancias indispensables para crear y desarrollar el vínculo social con las comunidades

Artículo 107. Los Órganos de Gestión Académica-Administrativa adscritos al Núcleo están integrados por La Directora o el Director del Núcleo, La Coordinadora o el Coordinador General de Gestión Académica, La Coordinadora o el Coordinador General del Centro de Estudios de la UNEXCA, La Coordinadora o el Coordinador de Desarrollo, Producción e Innovación, La Coordinadora o el Coordinador General de Gestión de Políticas Estudiantiles, La Coordinadora o el Coordinador General de la Gestión de Secretaria y La Coordinadora o el Coordinador General de Apoyo Administrativo.

Artículo 108. Las Extensiones y los Ambientes, estará adscritos a los Núcleos y se regirán por la normativa interna aprobada por la Universidad.

# Sección Segunda

De la Directora o el Director del Núcleo

#### Definición

Artículo 109. La Directora o el Director es la máxima autoridad del Centro de Núcleo y contará para la toma de decisiones con las recomendaciones generadas por el Consejo de Núcleo.

Atribuciones de la Directora o el Director del Núcleo

Artículo 110. Son atribuciones de la Directora o el Director del Núcleo:

- Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente, las decisiones emanadas del Consejo Universitario.
- Oír las recomendaciones presentadas por el Consejo de Núcleo relacionadas con el funcionamiento y organización interna.
- Representar a la Universidad en el Núcleo de Decanos del Consejo Nacional de Universidades, correspondiente a la vocación prospectiva del núcleo.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Núcleo.
- Velar por el desarrollo de los planes y programas formación integral y avanzada y otros procesos formativos autorizados por el Consejo Universitario
- Proponer la contratación del personal docente, administrativo y obrero para el Núcleo.
- Velar por la correcta administración, custodia y conservación del patrimonio de la Universidad asignado al núcleo, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- Adoptar, en caso de emergencia, las medidas necesarias para la conservación del orden dentro del núcleo, así como someterla de forma perentoria a consideración del Consejo de Núcleo y a la Rectora o el Rector de la Universidad
- Coordinar y garantizar el trabajo articulado e integrado entre las Coordinaciones Generales de Gestión: Académica; Creación Intelectual, Desarrollo, Producción e Innovación, Políticas Estudiantiles y Secretaría del núcleo entre sí y con las demás unidades académicas y administrativas de la Universidad.

- Someter a consideración del Consejo Universitario, la designación y remoción Coordinaciones Generales de Gestión: Académica; Creación Intelectual, Desarrollo, Producción e Innovación; Políticas Estudiantiles y Secretaría del núcleo y Coordinación por cada extensión adscritas.
- Elaborar, conjuntamente con la Secretaria o Secretario del Consejo de Núcleo, la agenda de los asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo Núcleo, de conformidad con lo establecido en la normativa interna aplicable.
- Suscribir las actas del Consejo Núcleo, conjuntamente con la Secretaria o Secretario del Consejo de Núcleo.
- Presentar el proyecto del Plan Operativo Anual, Plan Operativo Institucional y del Presupuesto del núcleo ante la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Universidad.
- Rendir cuentas permanente y oportunamente a la Rectora o Rector, como al resto de las autoridades universitarias.
- Presentar al Consejo Núcleo, al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria su informe anual de gestión.
- Las demás que se señalen en el ordenamiento jurídico vigente

### Sección Tercera

De las Coordinaciones Generales de los

Órganos Académicos Administrativos de los Núcleos.

Artículo 111. Las Coordinaciones Generales de los Órganos Académicos Administrativos del Núcleo son: La Coordinación General de Gestión Académica, Gestión de Creación Intelectual, Desarrollo e Innovación y Producción, de Gestión de Políticas Estudiantil, de Gestión de Secretaria, de Apoyo Administrativo y serán reglamentados por la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas.

# CAPÍTULO XI

Instancias de Participación del Poder Popular

Sección Primera

Definición

Artículo 112. Las Instancias de Participación del Poder Popular serán: la Asamblea Estudiantil, el Consejo Estudiantil y Consejo de Trabajadoras y Trabajadores.

Sección Segunda

De la Asamblea Estudiantil

Definición y Conformación

Artículo 113. La Asamblea General de Estudiantes es el órgano máximo de decisión y representación estudiantil, conformada por la totalidad de los estudiantes regulares de la Universidad, en la cual se debatirán las situaciones de interés colectivo más importantes para el estudiantado. La Asamblea General de Estudiantes deberá realizarse de forma ordinaria dos veces al año y extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Artículo 114. Del seno de la Asamblea General de Estudiantes se elegirá el Consejo Estudiantil, electos por votación directa y secreta, en comicios que serán reglamentados.

Sección Tercera

Del Consejo Estudiantil

Definición y Conformación

Artículo 115. El Consejo Estudiantil es el órgano ejecutor de la Asamblea General de Estudiantes y representa la forma de cogobierno universitario responsable de la organización estudiantil destinada a motorizar acciones e intereses estratégicos del estudiantado, vinculados a mejorar sus condiciones académicas, el funcionamiento general de la universidad y el mejoramiento de la calidad de vida en el territorio.

Atribuciones del Consejo Estudiantil

Artículo 116. Son atribuciones del Consejo Estudiantil:

- Respetar y hacer respetar los deberes y derechos de las y los estudiantes de la universidad.
- Gestionar y promover los planteamientos acordados por la Asamblea General de estudiantes de la Universidad.
- Proponer estrategias para el diagnóstico y evaluación de la articulación de los miembros de la comunidad universitaria, para el mejoramiento del

- desempeño académico de las y los estudiantes, así como de los procesos académicos de la institución.
- Coordinar la Controlaría Social sobre los distintos servicios estudiantiles y formular a los responsables de estos, las recomendaciones, observaciones y denuncias que surjan del estudiantado de la Universidad.
- Coordinar la Controlaría Social sobre los presupuestos dirigidos al fortalecimiento y mejoras de las condiciones de estudio y de la organización estudiantil.
- Rendir cuentas semestralmente de la gestión realizada ante la Asamblea General de Estudiantes.
- Redactar y presentar ante el Consejo Universitario el Reglamento de funcionamiento del Consejo Estudiantil para su estudio y aprobación.
- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos.

#### Sección Cuarta

Del Consejo de Trabajadores y Trabajadoras

Definición y Conformación

Artículo 117. El Consejo de Trabajadoras y Trabajadores, es una expresión del Poder Popular para la participación protagónica en el proceso social del trabajo, destinada a promover acciones e intereses estratégicos de las y los trabajadores de la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas, vinculados a mejorar sus condiciones materiales y espirituales de vida, en función de prestar un servicio de calidad, bajo los principios de solidaridad, humildad, honestidad, cooperación, corresponsabilidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, responsabilidad, control social, equidad, justicia e igualdad social y de género.

El Consejo de Trabajadoras y Trabajadores, estará conformado por el personal activo de los tres sectores que hacen vida laboral en la institución: Docentes, Administrativos y Obreros.

Atribuciones del Consejo de Trabajadores y Trabajadoras

Artículo 118. Son atribuciones del Consejo de Trabajadoras y Trabajadores:

 Desarrollar iniciativas de apoyo, coordinación, complementación y solidaridad en el proceso social del trabajo, dirigidas a fortalecer la

- conciencia y unidad de los trabajadores organizados, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Organizar e implementar la participación protagónica de las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad, en el diseño y ejecución de sus planes de gestión.
- Establecer mecanismos para el ejercicio corresponsable en la contraloría social de los procesos de la Universidad.
- Desarrollar iniciativas tendentes a lograr la coordinación, unidad y solidaridad entre las trabajadoras y los trabajadores de diversos centros de estudios universitarios.
- Promover procesos permanentes de formación y capacitación de las trabajadoras y trabajadores, para dotarlos de destrezas en el ejercicio de la gestión académica, administrativa, de servicio y apoyo de la Universidad.
- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

# CAPÍTULO XII

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 119. En todas aquellas materias no previstas en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 120. Las dudas o controversias que puedan generarse en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 121. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.